



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 17 de noviembre de 2020

Número 267

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de novación de concesión de aguas públicas 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas (BDNS) 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Acuerdo de ratificación sobre la modificación de las bases del Plan Supera VII-2019 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 195/19; número 4: autos 832/19 y 66/18; número 6: autos 186/19 y 56/17; número 7: autos 459/18; número 8: autos 35/19, 659/18, 964/15 y 810/18; número 9: autos 184/10 y 280/20; número 10: autos 163/19, 10/20, 148/05 y 42/20; número 11: autos 1071/17, 658/18, 74/20 y 102/20 5
Almería.—Número 2: autos 1644/18 18
Huelva.—Número 1: autos 168/20; número 3: autos 91/19 y 665/18 18
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 3: autos 537/20 19
Pamplona (Navarra).—Número 1: autos 56/20 20

AYUNTAMIENTOS:

- Agudulce: Convenio de colaboración 20
Expediente de extinción de derechos funerarios 20
- Alcolea del Río: Expediente de modificación presupuestaria 20
- Carmona: Creación de una bolsa de trabajo de Monitor de Deportes 21
Convocatoria para la selección de personal en la categoría de Maestro de Educación Especial 25
- Carrión de los Céspedes: Modificación de la oferta de empleo público 2020 30
- Guillena: Convocatoria de concurso (BDNS) 30

— Mairena del Aljarafe: Proyecto de urbanización.	31
— La Puebla de Cazalla: Delegación de funciones.	31
— La Rinconada: Modificación de ordenanzas fiscales	32
— El Viso del Alcor: Expedientes de modificación presupuestaria	51

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: A-4693/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Agrochambergo, S.L.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 25,00 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 37.500,00.

Caudal concesional (l/s): 3,75.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
01	5.69_Osuna-Lantejuela	Marchena	Sevilla	299632	4140683

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 21 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

6W-4610-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria programa innoCámaras 2020. Cámara Sevilla-Ayto. Las Cabezas de San Juan.

BDNS (Identif.): 533079.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533079>

BDNS: 533079

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/xxxxx> que asigna automáticamente la Base Nacional.

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras, que incluyen dos fases secuenciales y progresivas: Fase de asesoramiento – Diagnóstico (gratuita) y fase de implantación (subvencionada en 70%).

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 52.080 euros, enmarcado en el «Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020».

La Fase I de Diagnóstico será cofinanciado por FEDER y la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes.

La Fase II de ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 10.30 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de Sevilla y hasta las 14.00 horas del día 31 de diciembre de 2020, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

8W-7329

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

La Corporación, en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el acuerdo de ratificación de la resolución n.º 4259/2020 de 10 de septiembre, sobre Modificación de las Bases para el Programa Municipal Específico de dotación de mobiliario, maquinaria y enseres para el funcionamiento de los servicios públicos culturales, deportivos y de parques o jardines (Plan Supera VII-2019), ordenándose su publicación.

Habiéndose publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia número 240, de 15 de octubre de 2020, así como en el tablón electrónico de edictos, terminado el plazo de publicidad y no habiéndose presentado reclamación o alegación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por la que se procede a su publicación íntegra.

3.—Ratificación de la Resolución n.º 4259/2020 de 10 de septiembre, sobre Modificación de las Bases para el Programa Municipal Específico de dotación de mobiliario, maquinaria y enseres para el funcionamiento de los servicios públicos culturales, deportivos y de parques o jardines (Plan Supera VII-2019).

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Social de fecha 18 de septiembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Mediante acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2019 fue aprobado definitivamente el «Programa Municipal Específico para inversiones financieramente sostenibles destinadas a la dotación de mobiliario, maquinarias y enseres para el funcionamiento de los servicios públicos culturales, deportivos y de parques o jardines», conteniéndose en el mismo las Bases Regulatorias de gestión del Programa. Posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia n.º 2573, de 24 de mayo de 2020, se aprueba la concesión de las subvenciones, así como las modificaciones de las bases 9.ª («plazo de ejecución») y 10.ª1 («justificación de la subvención») de las de la convocatoria.

Durante la ejecución del programa, se aprueba el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose en la disposición adicional tercera un régimen especial en materia de suspensión de términos y de interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las Entidades del Sector Público. Esta disposición adicional tercera fue modificada por el R.D. 465/2020, de 27 de marzo.

Conforme al art. 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, desde el 1 de junio de 2020 se reanudan o se reinician el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos.

Ante esta situación excepcional de crisis sanitaria ocasionada por la COVID19, y como consecuencia de la misma, el funcionamiento de las empresas se ha visto alterado habiéndose producido, con carácter general, una afectación en los plazos de fabricación y/o suministros de aquellas empresas que iban u optaban a ser adjudicatarias de los contratos realizados por parte de las Entidades Locales concesionarias de la subvención, por lo que, al objeto atender las reiteradas peticiones y la urgencia con la que estas han sido formuladas dada la fecha de su concesión a fin de poder lograr un correcto desarrollo del mencionado programa y satisfacer el interés público implícito en la ejecución de las inversiones, se hace necesario modificar: el régimen de transferencias establecido en la base 4.ª 2, así como modificar las bases 5.ª 3, 9.ª y 10.ª 1 específicas del Programa en los términos que se señalan en la parte resolutive del presente acuerdo, para cumplir en los objetivos y la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Considerando que se trata de modificaciones esenciales, corresponde su aprobación al Pleno de la Corporación. No obstante, dado que en las citadas bases en su actual redacción, cuya modificación se propone, figura como fecha máxima de ejecución de los proyectos subvencionados el del próximo 15 de septiembre, dado lo extraordinario de la situación actual, el evidente riesgo puesto de manifiesto por numerosos ayuntamientos de un incumplimiento generalizado por causas no imputable a los beneficiarios y, ante riesgo de que no resulte posible contar antes de la indicada fecha, (15 de septiembre de 2020), con la aprobación definitiva del acuerdo modificando las bases señaladas, se propone, como procedimiento para su aprobación, el de tramitar éstas mediante Resolución de la Presidencia a elevar al próximo Pleno de la Corporación para su ratificación.

En virtud de lo anterior, constando el informe técnico jurídico del Área gestora de 14 de agosto, los informes de la Vicesecretaría General de 27 de agosto de 2020 y del Interventor Provincial de 3 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corporación, por unanimidad (18 votos a favor del Grupo Socialista, 5 votos a favor del Grupo Popular, 5 votos a favor del Grupo Adelante, 2 votos a favor del Grupo Ciudadanos y 1 voto a favor del Grupo Vox), acuerda:

Único.—Ratificar la resolución de la Presidencia n.º 4259/2020 de 10 de septiembre de 2020, cuya parte resolutive es como sigue:

Primero.—Aprobar la modificación de la Base 4.ª 2 del Programa Municipal Específico para inversiones financieramente sostenibles destinadas a la dotación de mobiliario, maquinarias y enseres para el funcionamiento de los servicios públicos culturales, deportivos y de parques o jardines (Plan Supera VII-2019), con arreglo a los siguientes términos:

«Base 4.—Financiación y pago de las subvenciones.

2. Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

— El 75% del importe al aprobarse la resolución de concesión.

— El 25% restante tras la acreditación, con anterioridad al 1 de diciembre de 2020, por parte de la entidad local beneficiaria de la adjudicación del contrato o contratos necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado.»

Segundo.—Aprobar la modificación de la Base 5.ª 3 del citado Programa con arreglo a los siguientes términos:

«Base 5.—Gastos subvencionables y periodo de ejecución.

3. La contratación e instalación del objeto subvencionable podrá abarcar desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020. Sólo se admitirán los gastos que se hayan pagado antes de finalizar el periodo de justificación.»

Tercero.—Aprobar la modificación de la Base 9.ª del referido Programa Municipal Específico con arreglo a los siguientes términos:

«Base 9.—Plazos de ejecución.

1. El periodo de ejecución de la actuación subvencionada podrá abarcar desde el 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.»

Cuarto.—Aprobar la modificación de la Base 10.ª 1 del citado Programa en los siguientes términos:

«Base 10.—Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar las subvenciones concedidas, finalizando el periodo de justificación el 31 de marzo de 2021.»

Quinto.—Elevar la presente resolución al Pleno de la Corporación para su ratificación en razón a que el contenido de la misma se relaciona con la competencia plenaria por tratarse de modificaciones de las bases, en su día aprobadas, que han de ser calificadas como de esenciales.

Sexto.—Dar publicidad al presente acuerdo mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. y tablón electrónico de edictos por plazo de 10 días hábiles, a efectos de consultas, reclamaciones o alegaciones, en cumplimiento del art. 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/886, de 18 de abril y del art. 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, quedando aprobado con carácter definitivo, de forma automática, ante la no presentación en plazo de alegaciones o reclamaciones al mismo, sin perjuicio de la correspondiente publicación del anuncio de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia. y en el portal de transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.—El Secretario General (P.D. Resolución 152/2020 de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero,

4W-7312

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 195/2019 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420190002080

De: D/Dª. JUAN FERNANDO GARCIA MARTIN

Contra: D/Dª. JOSE JUAN JAIME RODRIGUEZ y PROYECTOS DEL SUR MANTENIMIENTOS

Abogado: ANA MARIA BARRAGAN CAÑETE

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN FERNANDO GARCIA MARTIN contra JOSE JUAN JAIME RODRIGUEZ y PROYECTOS DEL SUR MANTENIMIENTOS sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª JUAN FERNANDO GARCIA MARTIN, presentó demanda de frente a JOSE JUAN JAIME RODRIGUEZ y PROYECTOS DEL SUR MANTENIMIENTOS

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 195/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 1 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:50 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Se requiere al actor a fin de que aporte carta de despido, así como papeleta de conciliación, en un plazo de 4 DÍAS, bajo apercibimiento de archivo. Asimismo se le requiere a fin de que acredite la representación que dice ostentar.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE JUAN JAIME RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-7269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 832/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420190009055

De: D/D^a. MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA, EL AGUADOR PROPIEDADES, S.L., JOSE LUIS ARIAS MUÑOZ y RINCON DEL AGUA S.L.

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/ A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 832/2019 se ha acordado citar a RINCON DEL AGUA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RINCON DEL AGUA S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-7325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 66/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180000653

De: D/D^a. MIGUEL ANGEL RUZ RAMIREZ

Abogado: ISIDRO RUIZ SANZ

Contra: D/D^a. CLECE SEGURIDAD SAU y CASESA S.A.U

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 66/2018 se ha acordado citar a CASESA S.A.U como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CASESA S.A.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-7326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 186/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420190001930

De: D/D^a. MARIA DOLORES BENITEZ GOMEZ

Abogado: MANUEL JESUS ARENAS GARCIA

Contra: INSS, CLINER SA, FREMAP, TGSS, ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, IBERCLINER SA, ISS FACILITY SERVICES SA, UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES UNICA SL y UNICA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SA

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 186/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DOLORES BENITEZ GOMEZ contra INSS, CLINER SA, FREMAP, TGSS, ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, IBERCLINER SA, ISS FACILITY SERVICES SA, UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES UNICA SL y UNICA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/11/2019 del tenor literal siguiente:

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, IBERCLINER SA, ISS FACILITY SERVICES SA, UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES UNICA SL y UNICA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SA.

- Señalar el próximo DÍA 18 de DICIEMBRE de 2020 A LAS 09:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª. Sala nº 11, debiendo comparecer en la Secretaria de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 09:35 HORAS para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a las empresas ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, IBERCLINER SA, ISS FACILITY SERVICES SA, UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES UNICA SL y UNICA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SA que manifiesten con qué MUTUA tenían concertadas las contingencias profesionales en el momento en que la actora prestaba sus servicios laborales a fin de dar traslado a la parte demandante para ampliar la demanda frente a las mismas.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES UNICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-7195

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 56/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20080013501

De: D/Dª. CAROLINA ALVAREZ DOMINGUEZ

Abogado: TEOFILO LOPEZ CALDERON

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES SELMA, GILARESA SA, NAVES DEL SUR SL, NAVES DEL SUR SA, CISNEO ALTO SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SELMA SL, JAIME ANGEL CAMACHO RUIZ, FERNANDO GOMEZ MARTIN, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANETO, PARASELMA S.L. y PALILLOS ALTOS S.L.

Abogado: FERNANDO JOSE SANCHEZ DE NIEVA DIAZ BORREGO

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 56/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. CAROLINA ALVAREZ DOMINGUEZ contra CONSTRUCCIONES SELMA, GILARESA SA, NAVES DEL SUR SL, NAVES DEL SUR SA, CISNEO ALTO SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SELMA SL, JAIME ANGEL CAMACHO RUIZ, FERNANDO GOMEZ MARTIN, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANETO, PARASELMA S.L. y PALILLOS ALTOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, respecto de la solicitud de ampliación de la ejecución frente a PALILLOS ALTOS, S.L., se accede a la misma, debiéndose citar a ésta para la comparecencia señalada para el día 18/12/2020 a las 11:30 horas con traslado del escrito presentado por la parte ejecutante.

Respecto de la solicitud de que se deduzca testimonio de las actuaciones, no se accede al resultar improcedente a la vista del estado de las actuaciones y sin perjuicio del derecho de la parte ejecutante a instar las acciones que estime pertinentes en cualquier otro orden jurisdiccional.

Modo de impugnación: contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PALILLOS ALTOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-7249

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 459/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180004937

De: D/D^a. MARIA DEL CARMEN COBEÑAS RODRIGUEZ

Contra: D/D^a. LAPEPA CAFE Y COPAS SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 459/2018 a instancia de la parte actora DOÑA MARIA DEL CARMEN COBEÑAS RODRIGUEZ contra LAPEPA CAFE Y COPAS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

Cítese nuevamente a las partes en litigio, con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma, para el día 22 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:40 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6^a del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira nº 26 ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1^a a las 10:10 HORAS del mismo día.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LAPEPA CAFE Y COPAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 35/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160009987

De: D/Da. FREMAP

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/Da. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TIENDA SAN BUENAVENTURA S.L, MANUEL EDUARDO CATALAN MORERA, JUAN MUÑOZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ANTONIO SALAS ALVAREZ, MIGUEL VALENCIA RODRÍGUEZ, JOSEFA ZAMBRANO ORTEGA y DOMINICA LUQUE JARRILLO

EDICTO

D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en la ejecución de títulos judiciales seguida en este Juzgado bajo el número 35/2019 a instancia de la parte actora FREMAP contra INSS, TGSS y TIENDA SAN BUENAVENTURA S.L, se han dictado Auto y Decreto de fecha 02/07/20, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Continúese la ejecución instada por FREMAP contra los responsables subsidiarios, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TGSS por importe de 13.297,38 euros de principal, y 2.777,09 euros presupuestados como intereses y costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D^a MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.”

“Proceder a la ejecución de sentencia y a dicho efecto, requerir a los Organismos demandados, INSS y TGSS, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS, acrediten haber dado cumplimiento a la misma, debiendo en caso contrario acreditar el motivo que retrasa su cumplimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISION DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado: TIENDA SAN BUENAVENTURA S.L, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-3812

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 659/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180007093

De: ASEPEYO

Contra: D. FRANCISCO JOSE VARGAS CRUZ, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LANZA, S.L., INSS, TGSS, SAS

EDICTO

D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2018 a instancia de la parte actora ASEPEYO contra D. FRANCISCO JOSE VARGAS CRUZ, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LANZA, S.L., I.N.S.S., T.G.S.S., S.A.S. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Sentencia de fecha 06/07/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que ESTIMANDO parcialmente la demanda presentada por MUTUA ASEPEYO contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra FRANCISCO JOSE VARGAS CRUZ, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LANZA S.L. debo condenar y condeno a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LANZA S.L. de forma directa y principal a que abone a Mutua ASEPEYO la cantidad s.e.u.o. de 10.643,18 euros, declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS para el caso de insolvencia de la empresa y todo ello con absolución de FRANCISCO JOSE VARGAS CRUZ Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado D. FRANCISCO JOSE VARGAS CRUZ y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LANZA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

6W-3947

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 964/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150010280

De: D/D^a. MARIA DEL PILAR BARRERA MUÑOZ

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/D^a. DIR. PROV. SEVILLA SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: En los Autos número 964/2015, a instancia de MARIA DEL PILAR BARRERA MUÑOZ contra DIR. PROV. SEVILLA SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por MARIA DEL PILAR BARRERA MUÑOZ contra la sentencia de fecha 09/01/17 en virtud de demanda sobre SEG. SOCIAL formulada por MARIA DEL PILAR BARRERA MUÑOZ contra DIR. PROV. SEVILLA SEPE PY AGRICOLA ESPINO SLU debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.”

Y el Tribunal Supremo:

“Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada D^a Ana Isabel Fernández López, en nombre y representación de D^a María del Pilar Barrera Muñoz, representada en esta instancia por la letrada D^a Isabel Mena Moreno contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 7 de marzo de 2018, en el recurso de suplicación número 1060/17, interpuesto por D^a María del Pilar Barrera Muñoz, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n^o 8 de los de Sevilla de fecha 9 de enero de 2017, en el procedimiento n^o 964/15 seguido a instancia de D^a María del Pilar Barrera Muñoz contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y Agrícola Espino SLU, sobre desempleo.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

6W-3613

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 810/2018 Negociado: 1
 N.I.G.: 4109144420180008385
 De: D/D^a. Jorge Ruiz González
 Abogado: Fermín Bernabé Vázquez Sánchez
 Contra: Seycon Acebur SL y Asistencia para el Control de Entradas Burgos S.L.
 Abogado: Andrés Manuel Guerrero Guallanone

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 810/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JORGE RUIZ GONZALEZ contra SEYCON ACEBUR SL y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 5/02/20 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, en la demanda formulada por D. JORGE RUIZ GONZÁLEZ, frente a la mercantil SEYCONN ACEBUR S.L., siendo parte interesada el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, procede hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO:

- Estimar IMPROCEDENTE el despido producido el 28 de junio de 2018.
- Tener por efectuada la opción de indemnización y en consecuencia la extinción del contrato de trabajo entre las partes a la fecha del despido

SEGUNDO: Condenar a la empresa a abonar al trabajador las siguientes cantidades:

- 4.426,18 euros en concepto de indemnización.
- 841,80 euros en concepto de compensación por los días de preaviso omitidos.
- 5.577,12 euros en concepto de retribuciones.

TERCERO. Absolver a la empresa ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS S.L de las pretensiones deducidas en su contra.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTIA SALARIAL sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos que fuere procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), anunciarlo ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días de la misma por comparecencia o por escrito.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta expediente de SANTANDER n^o 4027 0000 65 810.18. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del Código 65 Social Suplicación, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare de derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta –expediente SANTANDER n^o 4027 0000 65 810.18. la cantidad objeto de la condena., pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de los Social n^o ... Indique el número de Juzgado ..de Indique ciudad ... y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social Suplicación”.

El Estado, las comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas por la ley.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACION.— Leída y publicada la anterior resolución por la Juez Sustituta que la dictó en legal forma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-3654

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 184/2010 Negociado: 6E
N.I.G.: 4109144S20090011888
De: D/Dª. MARIA TERESA SALDAÑA ARIZA
Abogado: SANTIAGO CARNERERO GAMERO
Contra: D/Dª. COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 184/2010 a instancia de la parte actora Dª. MARIA TERESA SALDAÑA ARIZA contra COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a diez de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas, ascendiendo a un total de 3.216,70 5 euros y 620,59 € respectivamente.

SEGUNDO.- COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ Han dejado transcurrir el plazo sin oponerse a la liquidación practicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No habiendo sido impugnada/s la liquidación de intereses y tasación de costas por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la liquidación de intereses por importe de 3.216,70 € y tasación de costas practicada por importe de 620,59 € a cuyo pago resulta condenada COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ en las presentes actuaciones.

Estando los ejecutados COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ, actualmente en paradero desconocido, publíquese la presente resolución mediante Edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Estando consignado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la cantidad de 1.231,47 € , a cuenta de intereses, transfírase la referida cantidad a la C/C aportada de MARIA TERESA SALDAÑA ARIZA DNI 52922750A.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4028000064109509 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-3949

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 280/2020 Negociado: 6E
N.I.G.: 4109144S20170003420
De: D/Dª. RAISA MARIA PARIENTE GARCIA y FOGASA
Abogado: RAFAEL PAEZ MERINO
Contra: D/Dª. LUDOFILIA S.L.

EDICTO

D/Dª MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 280/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. RAISA MARIA PARIENTE GARCIA y FOGASA contra LUDOFILIA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIONES del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a uno de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 21/noviembre/2019 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de RAISA MARIA PARIENTE GARCIA contra LUDOFILIA S.L sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada conforme al siguiente fallo:

Estimo la demanda formulada por Dña. RAISA MARIA PARIENTE GARCIA contra LUDOFILIA, S.L. y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 5.785,69 €, más intereses del art 29.3 ET.

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 4/marzo/2020 tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 280/20

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 4/marzo/2020 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de RAISA MARIA PARIENTE GARCIA contra LUDOFILIA S.L por la cantidad de 7.451,99 € en concepto de principal y intereses de demora (5.785,69 € + 1.666,30 €) € y 1490,39 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a uno de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día de la fecha se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 21/11/2019 dictada en las presentes actuaciones a favor de RAISA MARIA PARIENTE GARCIA contra LUDOFILIA S.L por la cantidad de por la cantidad de 7.451,99 € en concepto de principal y intereses de demora (5.785,69 € + 1.666,30 €) € y 1490,39 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

SEGUNDO.- Consta que por el Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla y otros, que con fecha 13/01/2020, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución nº201/19

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Mª Auxiliadora Ariza Fernández, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada LUDOFILIA S.L. con NIF: B91757740 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por la cantidad de 7.451,99 € en concepto de principal y intereses de demora (5.785,69 € + 1.666,30 €) € y 1490,39 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, a favor de RAISA MARIA PARIENTE GARCIA y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0319 17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0319 17, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado LUDOFILIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

34W-6065

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160000449

De: Don Ildefonso Barrera Gámez

Abogado: Juan José Zanca Ruiz

Contra: Don Andrés León Vega y Transportes León Vega

EDICTO

Dña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2019 a instancia de la parte actora don Ildefonso Barrera Gámez contra Andrés León Vega y Transportes León Vega sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 30 de junio de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Andrés León Vega (Transportes León Vega) en situación de insolvencia por importe de 10.193.46 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Reitérese la entrega de la cantidad que obra consignada en la cuenta de este expediente y a tal fin se requiere, por término de cuatro días, a la parte actora Ildefonso Barrera Gámez a fin de que indique número de cuenta a su nombre donde poder realizar la transferencia la suma de 8,59 euros en concepto de parte de principal que consta en las actuaciones, bajo apercibiendo de que en caso de no cumplirse el requerimiento se le dará a las partidas dinerarias el destino legal que corresponda.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado Andrés León Vega y Transportes León Vega actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-3664

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 10/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160003831

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN FLORES JIMENEZ, Mª DEL VALLE LEON CAMPOS, Mª DOLORES DIAZ BENJUMEA, MARIA LUZ FERNANDEZ NIZA, ISABEL FLORES JIMENEZ y ISABEL MONTOYA GUTIERREZ

Abogado: CARLOS MARIA JIMENEZ BIDON

Contra: SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN FLORES JIMENEZ, Mª DEL VALLE LEON CAMPOS, Mª DOLORES DIAZ BENJUMEA, MARIA LUZ FERNANDEZ NIZA, ISABEL FLORES JIMENEZ y ISABEL MONTOYA GUTIERREZ contra FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 30/06/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Declarar al/a los ejecutado/s SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 16.661,34 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 402900064001020 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-3699

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución 148/2005 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20050002823

De: D/Dª. JUAN JOSE LOPEZ CANO

Abogado: RAUL BORONDO GARCIA

Contra: D/Dª. DINA OBRAS, S.L. y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2005 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN JOSE LOPEZ CANO contra DINA OBRAS, S.L. sobre Ejecución se ha dictado Decreto de fecha 30/06/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Declarar al/a los ejecutado/s DINA OBRAS S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 19.624,25 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 402900064014805 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado DINA OBRAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-3700

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180012936

De: D/Dª. ISABEL JIMENEZ VAZQUEZ

Abogado: JESUS MARIA COSLADO CAMACHO

Contra: D/Dª. ENERGY RENTING IBERICA SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 42/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ISABEL JIMENEZ VAZQUEZ contra ENERGY RENTING IBERICA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 30/06/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Declarar al/a los ejecutado/s ENERGY RENTING IBERICA SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.519,62 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 402900064004220 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTING IBERICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-3703

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420170011605

Procedimiento: 1071/17

reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1071/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS SL, en la que con fecha 27/7/20 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra Entrevías Infraestructuras S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 469,39 euros Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-5095

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420180007157

Procedimiento: 658/18

reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: GRUPO JADA GESTION INTEGRAL SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 658/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GRUPO JADA GESTION INTEGRAL SL, en la que con fecha 27/7/20 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra Jada Gestión Integral S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 355,5 euros Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GRUPO JADA GESTION INTEGRAL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-5096

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 74/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144\$20160010620

De: Doña María Tornay Alcalde

Abogado: Cristina Alonso Bellido

Contra: Limpiezas Xana Servicios Integrales de Mantenimiento

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2020 a instancia de la parte actora doña María Tornay Alcalde contra Limpiezas Xana Servicios Integrales de Mantenimiento sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de medidas ejecutivas de fecha 12 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a doce de junio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Limpiezas Xana Servicios Integrales de Mantenimiento por la cuantía de 1.918,57 euros de principal y de 115,11 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Adelaida Maroto Márquez, Magistrada.Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla, a doce de junio de dos mil veinte

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero. El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozará del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Xana Servicios Integrales de Mantenimiento actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

15W-3281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 102/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180001289

De: D/Dª. LUIS JIMENEZ CARRO

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS S.L.

EDICTO

Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2020 a instancia de la parte actora D. LUIS JIMENEZ CARRO contra AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de medidas ejecutivas de fecha 8 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a ocho de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS S.L. por la cuantía de 166,41 euros de principal más el 10% de interés por mora y 29,58 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra Dª ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En SEVILLA, a ocho de julio de dos mil veinte

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal. MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 8 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3950

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1644/2018 Negociado: SS

N.I.G.: 0401344420180006783

EDICTO

D/D^a MERCEDES DAZA GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1644/2018 sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 06 de octubre de 2020.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado ONLY ONE MOMENT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Mercedes Daza García.

34W-6426

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168/2020 Negociado: RC

N.I.G.: 2104144\$20160002989

De: D/D^a. ANGELA CUSTODIO SANTANA PACHECO

Contra: D/D^a. GUELIMP, S.L.

EDICTO

D/D^a MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. ANGELA CUSTODIO SANTANA PACHECO contra GUELIMP, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado OGE de fecha 16.10.20.

Y para que sirva de notificación al demandado GUELIMP, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 19 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

34W-6690

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2019 Negociado: BJ

N.I.G.: 2104144420180003420

De: D/D^a. JOAQUIN PUERTAS RENGEL

Abogado: MARCOS CARRERO VIZCAINO

Contra: D/D^a. MOTIOM TEAM CONCRETIA S.L

EDICTO

D/D^a MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JOAQUIN PUERTAS RENGEL contra MOTIOM TEAM CONCRETIA S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 16/10/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Se aprueba la liquidación de intereses practicada en las presentes actuaciones por importe total de 123,74 euros.

Se aprueba la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones por importe total de 266,20 euros.

Dese destino a las distintas partidas conforme a su detalle:

1º) Transfírase al actor D. Joaquín Puertas Rengel la cantidad de 123,74 euros en concepto de intereses tasados.

2º) Transfírase al letrado D. Marcos Carrero Vizcaíno la cantidad de 266,20 euros en concepto de costas tasados.

3º) Transfírase a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados la cantidad de 492,65 euros, al encontrarse la demandada en paradero desconocido, no pudiéndosele devolver el sobrante producido.

Verificado lo anterior, archívense las presentes actuaciones tomando nota en los libros de su clase.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1932000030009119 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MOTIOM TEAM CONCRETIA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

34W-6687

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 665/2018. Negociado: S.

N.I.G.: 2104144420180003113.

De: D/Dª. SOLEDAD NOGUERAS PÉREZ.

Contra: D/Dª. FOGASA y PELUQUERÍA ROSARIO Y ÚRSULA SL.

D/Dª MARÍA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 665/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. SOLEDAD NOGUERAS PÉREZ contra FOGASA y PELUQUERÍA ROSARIO Y ÚRSULA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 31/03/20, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por doña Soledad Nogueras Pérez contra Peluquería Rosario y Úrsula S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de dos mil ciento noventa y nueve euros (2.199,00 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (01.07.2018) hasta la de la presente sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme en el día de la fecha.

Adviértaseles asimismo que, una vez efectuada la notificación de la misma a todas las partes, se procederá sin más trámite al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PELUQUERÍA ROSARIO Y ÚRSULA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y SEVILLA Y TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Huelva a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

2W-6114

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000537/2020.

NIG: 3501644420200005574.

Materia: Reclamación de cantidad.

IUP: LS2020025552

Intervención:

Demandante

Demandado

Demandado

Demandado

Interviniente:

Carmen Velázquez Machín

Expertus Multiservicios del Sur S.L.U.

Garnica Facility Services S.A.

Fogasa

Abogado:

Ysabel Cristina Villegas Micet

Alberto Jose Rodriguez Amoroso

Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas

Procurador:

D./Dña. MARGARITA BETANCOR RODRÍGUEZ, Letrada/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000537/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. CARMEN VELÁZQUEZ MACHÍN contra D./Dña. EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR S.L.U., GARNICA FACILITY SERVICES S.A. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30 DE SEPTIEMBRE 2020 A LAS 9:30 HORAS (INSULAR), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Las Palmas de Gran Canaria a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita Betancor Rodríguez.
2W-6173

PAMPLONA (Navarra).—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Valencia Ederra Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el nº 56/2020, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marcos Antonio González Osés, expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona/Iruña a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Valencia Ederra.
8W-6584

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en materia de educación permanente para personas adultas.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguadulce.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Aguadulce a 4 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

6W-7253

AGUADULCE

Resolución de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2020 del Ayuntamiento de Aguadulce por la que se aprueba inicialmente expediente de extinción de los derechos funerarios.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de extinción de los siguientes derechos funerarios:
Cuadrante: 5.

Ubicación: Sepulturas en tierra 16, 21, 23, 39, 43, 44, 60, 61.

- 16 Manuel Rodríguez Baena.
- 21 Manuel Rodríguez Gómez.
- 23 Manuel Martos Rodríguez.
- 39 Carmen Montero Rodríguez.
- 43 María José Fernández Méndez.
- 44 Ana Joaquina Flores Luna.
- 60 Carmen Fernández Santiago.
- 61 José Martos González.

Se convoca, por plazo de diez, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aguadulce.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Aguadulce a 6 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

34W-7252

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos de distintas áreas de gasto por importe total de 81.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el plazo indicado no se formularan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 11 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

8W-7277

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 30 de octubre de 2020, en el punto 3.º, ha adoptado por unanimidad acuerdo relativo a la «Aprobación de las bases específicas que han de regir en la creación de la bolsa de trabajo para la selección de personal temporal para la categoría profesional de Monitor/a de Deportes a efectos de contratación laboral temporal o nombramiento de funcionario interino por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE MONITOR/A DE DEPORTES A EFECTOS DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL O NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA (SEVILLA)

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para su inclusión en Bolsa de trabajo para su contratación laboral temporal o nombramiento de funcionario/a interino en la categoría profesional de Monitor/a de Deportes, Grupo C, Subgrupo C2, cuando las necesidades de los Centros de Trabajo, Departamentos o Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) requieran esta fórmula contractual no permanente.

1.2. Ámbito temporal: Con carácter general, la vigencia de la Bolsa de trabajo derivada de la presente convocatoria será de seis años desde el día de la publicación de aquéllas.

Dado el carácter de bolsas «abiertas», la bolsa de trabajo de la presente convocatoria se renovará y ampliará cada dos años en las fechas que previamente se acuerden, pudiendo aspirar a la inclusión en ellas, cualquier interesado o simplemente actualizar su curriculum vitae los que ya integran dicha Bolsa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Bolsas de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

1.3. La Bolsa de trabajo resultante de las presentes bases, anula las posibles bolsas existentes en el ámbito funcional de la presente convocatoria.

Aquellas personas que en la fecha de publicación de la presente convocatoria presten servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) mediante una relación jurídica de carácter temporal (personal laboral/funcionario interino) por su pertenencia a cualquier bolsa de trabajo, o estén incluidos en las bolsas citadas anteriormente, podrán participar en esta convocatoria para tener derecho a ulteriores contrataciones en el ámbito de las mismas.

Segunda.— *Normas generales.*

El proceso selectivo de concurso-oposición se regirá por lo previsto en las presentes bases y, en su defecto, se estará a lo establecido en el R.D. Leg 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; en el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; en el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y en cualquier otra disposición aplicable.

Tercera.— *Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Los aspirantes que participen en esta convocatoria habrán de poseer los siguientes requisitos:

3.1.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros con residencia legal en España.

Los aspirantes que sean nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Acuerdo del Espacio Económico Europeo deberán aportar fotocopia del Permiso de Residencia Permanente o, en su caso, del permiso de trabajo y residencia.

3.1.2. Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

3.1.3. Poseer el Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalentes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como, en su caso, en el momento de formalización de los contratos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el Departamento de RR.HH. del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) en el momento de formalizar el contrato de trabajo/nombramiento de funcionario interino que haya sido ofertado al candidato.

Cuarta.— *Solicitudes.*

4.1. Solicitudes.

Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes tendrán que solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con indicación de la Categoría Profesional exigida, sus datos personales y manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3ª de esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

El modelo de solicitud podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.carmona.org>. (Servicios • Servicio Atención Ciudadana (S.A.C.) • Procedimientos • Solicitud de admisión para pruebas selectivas).

4.2. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General de Documentos en la Oficina de Atención Ciudadana (S.A.C) del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), C/ El Salvador n.º 2.

También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16 de la ley 1/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación adjunta para acreditar los méritos especificados en la fase de concurso, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, publicándose las bases de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento, y el resto de anuncios derivados en la página web y en el tablón de anuncios de esta corporación.

4.4. Derechos de Examen.

A las instancias deberán adjuntarse el correspondiente documento de liquidación de los derechos de examen, que en este caso ascenderá a 11,25€.

El abono se efectuará en la cuenta Banco Santander: ES4100492404772814013380 y Caixabank: ES2321008722182200085878., debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción a la bolsa de monitor/a de deportes.

En aquellos casos en que el aspirante figure como demandante de empleo, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, la cuantía de los derechos de examen se reducirá en un 50%. Debiendo acreditar, el sujeto pasivo las circunstancias descritas, mediante la presentación de certificado de inscripción como demandante de empleo y de no estar percibiendo la prestación por desempleo, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) - Oficinas de Empleo -. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

4.5. Veracidad de los documentos.

Si se hubiera falseado algún documento presentado por los solicitantes para la inclusión en el proceso selectivo, el Excmo. Ayuntamiento lo excluirá de las pruebas, de la Bolsa de trabajo o rescindiré el contrato de trabajo, en su caso, al beneficiario de la falsedad.

Quinta.— *Admisión de candidatos.*

5.1. Listas de aspirantes admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán las listas que integrarán a todos aquellos aspirantes que hayan presentado solicitud, indicándose si han sido admitidos o excluidos y, en este último caso, la causa de su exclusión, la composición de los Tribunales Calificadores y la fecha de comienzo de las pruebas, tanto en el Tablón de Edictos como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Los aspirantes excluidos así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Sexta.— *Sistema de selección.*

6.1. El procedimiento de selección constará de dos partes:

A) Oposición (máximo 30 puntos).

B) Concurso (máximo 20 puntos).

A) *Fase de oposición.*

Único ejercicio: Consistirá en la resolución de un examen de tipo test, con 30 preguntas con 4 respuestas alternativas basadas en el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria, durante el tiempo de 45 minutos. Para superar el ejercicio será preciso tener correctas 15 preguntas con un total de 15 puntos, siendo la puntuación máxima de 30 puntos

B) *Fase de concurso.*

Esta fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, y se valorará, en el caso de que el o la aspirante haya superado la fase de oposición.

Los aspirantes alegarán sus méritos en el plazo de presentación de solicitudes, acreditándolos documentalmente en ese momento, mediante documentos originales o copias simples de los mismos.

Los méritos a valorar por el Tribunal de Selección, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de solicitudes.

El Tribunal de Selección resolverá sumando la puntuación obtenida en función de los méritos alegados y acreditados de conformidad con el siguiente baremo:

A. Titulaciones académicas.

No se valorarán como mérito la titulación mínima exigida para el puesto de trabajo ofertado.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes, relacionadas con el puesto de trabajo, que sean superiores a la exigida en la convocatoria.

— Título de Ciclo Formativo de Grado Superior, FP II, Bachillerato, BUP o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad mayores de 25 años, o equivalentes relacionados con el puesto: 2 puntos.

— Título de Diplomado/a Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o equivalente según la legislación, relacionado con el puesto: 3 puntos.

— Título de Grado sin máster: 4 puntos.

— Título de Grado con máster oficial adicional, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente según la legislación: 5 puntos.

— Título oficial de Doctor: 6 puntos.

* La valoración de los títulos académicos de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior necesarios para la obtención de aquéllos.

* Por cada diplomatura adicional se sumará un punto más.

* Por cada grado o licenciatura adicional se sumarán dos puntos más.

La puntuación máxima será de 6 puntos.

B. Ejercicios o pruebas superadas en procesos selectivos:

Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos para acceso al puesto de trabajo ofertado en la convocatoria, ya se trate de personal funcionario (interino/carrera) o de personal laboral (temporal/indefinido), convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas. No se valorarán ejercicios o pruebas superados en procesos selectivos para formación de bolsas de empleo, listas de espera o similares:

— 1 punto.

La puntuación máxima será de 1 punto.

C. Conocimiento de idiomas:

Por cada titulación acreditativa de conocimientos de idiomas, atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER)

— Nivel C2: 1,50 puntos.

— Nivel C1: 1,25 puntos.

— Nivel B2: 1,00 puntos.

— Nivel B1: 0,75 puntos.

— Nivel A2: 0,50 puntos.

— Nivel A1: 0,25 puntos.

* Para estudios universitarios, se contarán estos puntos a partir del Nivel B2 (éste inclusive).

* Para estudios inferiores a los universitarios, se contará a partir del A2 (éste inclusive).

La puntuación máxima será de 2,00 puntos.

D. Formación continuada.

1.º— Por participar como alumno en cursos y seminarios de formación, si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Tratarse de materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto ofertado, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Administración Pública, Universidad (pública o privada), Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, institución sindical o privada, si cuenta con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público.

b) En ningún caso se tendrán en cuenta las actividades en cuya documentación justificativa no conste expresamente el n.º de horas o créditos.

d) En caso de que haya dos o más cursos con el mismo contenido, sólo será considerado el de mayor duración.

2.º— Las actividades formativas se valorarán de la forma siguiente:

— Más de 100 horas: 0,60 puntos.

— De 81 a 100 horas: 0,50 puntos.

— De 61 a 80 horas: 0,40 puntos.

— De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.

— De 25 a 40 horas: 0,20 puntos.

— De 10 a 24 horas: 0,10 puntos.

— Máster o títulos de postgrado que no se ajuste a la implantación de los grados por el Plan EEEES, si supera las 100 horas: 0,70 puntos.

La puntuación máxima por valoración de cursos será de 3 puntos.

E. Experiencia profesional.

a) Por cada mes completo de servicio en puestos de iguales o similares categorías al del objeto de la convocatoria en el sector público, según la Ley 39/2015, como funcionario o personal laboral: 0,10 puntos.

b) Por cada mes completo de servicio en puestos de iguales o similares categoría al del objeto de la convocatoria en empresa privada: 0,06 puntos.

* Los periodos o fracciones inferiores a los indicados con anterioridad no computarán a efectos de valoración.

La puntuación máxima por este concepto será de 8 puntos.

E. Otros méritos.

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,40 puntos.

b) Por cada publicación en revistas de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,15 p.

c) Por cada Ponencia en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,10 puntos.
2. De ámbito nacional: 0,05 puntos.

d) Por cada Comunicación en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

- De ámbito internacional: 0,10 puntos.
De ámbito nacional: 0,05 puntos.

e) Por cada Premio de Investigación otorgado por sociedades científicas y/o Organismos oficiales relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

- De ámbito internacional: 0,60 puntos.
De ámbito nacional: 0,30 puntos.

f) Trabajo de Investigación relacionados con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,50 puntos.

* La puntuación máxima por este concepto será de 1,5 puntos.

Séptima.— *Puntuación y ordenación de los candidatos.*

7.1. Calificaciones y ordenación de los aspirantes.

El Tribunal calificador procederá: en primer lugar, a efectuar la calificación del ejercicio práctico de la oposición, y en segundo lugar, a valorar los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de la oposición. La nota final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación del baremo, y, en segundo lugar, por la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 2.º Mayor puntuación en el apartado de formación.
- 3.º De persistir el empate, se estará al orden alfabético que determine la letra resultante del sorteo para las Administraciones Públicas vigente al tiempo de establecer el orden definitivo.

7.2. Publicación provisional de las calificaciones y ordenación de los aspirantes.

El Tribunal calificador hará públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal calificador serán publicadas en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.

7.3. Plazo de reclamaciones.

Los interesados disponen de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

El plazo de reclamaciones no puede confundirse con el de una prórroga para la presentación de otros méritos que no se alegasen al presentar la solicitud.

7.4. Publicación definitiva de las calificaciones y ordenación de los aspirantes.

Las calificaciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido el plazo previsto sin que se presente reclamación alguna o, en su caso, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Concluido el proceso de selección, el Tribunal calificador hará públicas la relación de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y fases, y la puntuación total, elevando dichas propuestas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

7.5. Recursos.

Contra las mencionadas listas definitivas, pueden los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación.

7.6. Entrada en vigor.

La Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde-Presidente aprobará y ordenará publicar las listas definitivas, quedando constituidas las bolsas de trabajo a efectos de contratación temporal o nombramiento de personal interino en la categoría profesional a las que se refiere esta convocatoria. Dicha aprobación se publicará en el tablón de edictos y en la página web municipal.

Octava.— *Tribunal calificador.*

8.1. La selección de los candidatos a la bolsa de trabajo se realizará por el correspondiente Tribunal Calificador designado.

8.2. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente designado por el Sr. Alcalde-Presidente, un Secretario que será el de la Corporación o empleado público en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto, y cuatro vocales designados por el Sr. Alcalde-Presidente, uno de ellos a propuesta del Comité de Empresa o Junta de Personal, según el caso. Del mismo modo, se designará un suplente para cada miembro del Tribunal Calificador.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la categoría objeto de convocatoria específica y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

8.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando en ellos concorra alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo.

8.4. Para la válida actuación de la Tribunal Calificador se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

8.5. La actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público.

8.6. El Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a la misma de asesores especialistas que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y bajo la dirección del citado Tribunal.

8.7. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse en aplicación de estas bases y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes bases y demás normativa aplicable.

8.8. Contra las resoluciones del Tribunal Calificador y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Novena.— *Comisión de seguimiento y control de las presente bolsa de trabajo.*

Las funciones de seguimiento y control de la presente bolsa de trabajo convocada corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Control de las bolsas de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona con representación de los Grupos Políticos y los Representantes de los Trabajadores - Comité de Empresa o Junta de personal, según el caso- y velará por el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Laboral y Administrativo en las contrataciones laborales temporales o nombramiento de personal funcionario interino llevadas a cabo por este Excmo. Ayuntamiento.

ANEXO I. TEMARIO

Temas comunes

1.º— El concepto de Constitución. La Constitución Española de 1978: características, estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

2.º— La Administración Local y la Provincia: organización y competencias.

3.º— El personal al servicio de las Entidades Locales. Derechos y deberes del personal empleado público.

4.º— Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género.

Temas específicos

5.º— El Deporte: concepto, historia y características básicas. Clasificaciones y manifestaciones del deporte (deporte para todos, deporte rendimiento, deporte espectáculo).

6.º— El deporte en Edad Escolar: principios rectores. Ámbitos de participación. Plan de Deporte Escolar. Deporte en Centros Escolares.

7.º— Organización de eventos deportivos: celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

8.º— Los Juegos Deportivos Provinciales en la provincia de Sevilla: clases, objetivos, organización.

9.º— El Campo a Través como competición en los Juegos Deportivos Provinciales de Sevilla: requisitos necesarios, sistema de competición y normas técnico-organizativas.

10.º— Deporte y turismo: relación entre ambos conceptos. Tipos de turismo deportivo y prospectiva.

11.º— Actividad físico-deportiva en el medio natural: tipos, clasificaciones y recursos. Organización de actividades físicas en la Naturaleza (senderismo, cicloturismo...).

12.º— La actividad física y el deporte en las personas mayores. Diagnóstico de la situación actual. Nociones básicas y elaboración de programas según objetivos.

13.º— Deporte adaptado: necesidades (sociales, físicas y psíquicas) y actividades deportivas para colectivos con necesidades especiales.

14.º— Deporte y género: evolución y situación actual. Manifiesto por la igualdad y la participación de la mujer en el deporte. Declaración de Brighton.

15.º— La Animación deportiva: objetivos, características y clasificación. Funciones del Animador y cualidades del participante.

16.º— Aspectos preventivos en la práctica de la actividad física y actuación en accidentes deportivos. Primeros auxilios en la lesiones más frecuentes. Seguridad e higiene.

17.º— Instalaciones y espacios deportivos: tipología, fases, tendencias y sostenibilidad. Instalaciones y equipamientos deportivos del municipio de Carmona.

18.º— La violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte: incidencia en la sociedad actual, normativa reguladora, adopción de medidas para su erradicación y Comisión Andaluza.

19.º— Entidades deportivas andaluzas: clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

20.º— Servicios deportivos municipales: concepto, modos de gestión y bases para un buen gobierno en la gestión de los mismos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 10 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-7258

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 30 de octubre de 2020, en el punto 2.º, ha adoptado por unanimidad acuerdo relativo a la «Bases que rigen el proceso selectivo convocado para selección de personal laboral temporal para la categoría profesional de Maestro/a de Educación Especial en la Escuela Infantil Municipal «Amapola» a efectos de una contratación en prácticas, por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES QUE RIGEN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE MAESTRO/A DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL «AMAPOLA» MEDIANTE CONTRATACIÓN EN PRÁCTICAS

Primera.— *Justificación y objeto de la convocatoria.*

El artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, posibilita el contrato de trabajo en prácticas con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con una serie de reglas.

Constituye el objeto de la convocatoria la contratación en prácticas de un/a Maestro/a de Educación Especial, durante el ciclo escolar de la Escuela Infantil Municipal «Amapola», con una jornada de 20 horas semanales.

Segunda.— *Normas generales.*

El proceso selectivo de concurso-oposición se regirá por lo previsto en las presentes bases y, en su defecto, se estará a lo establecido en el R.D. Leg 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; en el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; en el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y en cualquier otra disposición aplicable.

Tercera.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en la presente convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la U.E. y contar con la edad mínima de 16 años.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función que se contrata ni hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.
- c) Estar en posesión del título de Maestra de Educación Especial o Grado universitario equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) A la formalización del contrato en prácticas, estar en posesión del título universitario o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente.

Que no hayan transcurrido más de cinco años, o de siete cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, desde la terminación de los estudios; artículo 11.1 del E.T. y RD 488/1998, de 27 de marzo.

1. Los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud curriculum debidamente documentado y acreditación fehaciente de los méritos alegados a efectos del baremo a que se refieren las presentes bases (mediante copias simples).

Cuarta.— *Solicitudes.*

4.1. Solicitudes.

Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes tendrán que solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con indicación de la Categoría Profesional exigida, sus datos personales y manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3ª de esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

El modelo de solicitud podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.carmona.org>. (Servicios • Servicio Atención Ciudadana (S.A.C.) • Procedimientos • Solicitud de admisión para pruebas selectivas).

4.2. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General de Documentos en la Oficina de Atención Ciudadana (S.A.C) del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), C/ El Salvador n.º 2.

También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación adjunta para acreditar los méritos especificados en la fase de concurso, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, publicándose las bases de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento, y el resto de anuncios derivados en la página web y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

4.4. Derechos de examen.

A las instancias deberán adjuntarse el correspondiente documento de liquidación de los derechos de examen, que en este caso ascenderá a 15,75€.

El abono se efectuará en la cuenta Banco Santander: ES4100492404772814013380 y Caixabank: ES2321008722182200085878., debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción al procedimiento de Maestro/a de Educación Especial.

En aquellos casos en que el aspirante figure como demandante de empleo, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, la cuantía de los derechos de examen se reducirá en un 50%. Debiendo acreditar, el sujeto pasivo las circunstancias descritas, mediante la presentación de certificado de inscripción como demandante de empleo y de no estar percibiendo la prestación por desempleo, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) - Oficinas de Empleo -. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

4.5. Veracidad de los documentos.

Si se hubiera falseado algún documento presentado por los solicitantes para la inclusión en el proceso selectivo, el Excmo. Ayuntamiento lo excluirá de las pruebas, de la Bolsa de Trabajo o rescindirá el contrato de trabajo, en su caso, al beneficiario de la falsedad.

Quinta.— *Admisión de los aspirantes.*

5.1. Listas de aspirantes admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán las listas que integrarán a todos aquellos aspirantes que hayan presentado solicitud, indicándose si han sido admitidos o excluidos y, en este último caso, la causa de su exclusión, la composición de los Tribunales Calificadores y la fecha de comienzo de las pruebas, tanto en el Tablón de Edictos como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Los aspirantes excluidos así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

5.2. Admisión de documentación justificativa de los méritos.

La documentación justificativa de aquellos méritos alegados deberá presentarse en el momento de presentación de la solicitud, procediéndose a valorar por el Tribunal Calificador únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

Sexta.— *Sistema de selección.*

El sistema selectivo será el de concurso-oposición. Por razones de agilidad, se celebrará, en primer lugar, la fase de oposición y todos los ejercicios de esta fase tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación de la puntuación de la fase de oposición y de la obtenida en la fase de concurso pudiendo alcanzar como máximo un total de 48 puntos.

Fase de concurso:

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo que se detalla a continuación. La puntuación máxima de esta fase será de 18 puntos.

La fase de concurso, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

A) *Titulaciones académicas.*

No se valorará como mérito la titulación mínima exigida para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los aspirantes, relacionadas con el puesto de trabajo, que sean superiores y adicionales a la exigida para el puesto.

- 1.— Por el Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o equivalentes según la legislación: 3,00 puntos.
 - 2.— Por el Título de Grado sin Máster: 4,00 puntos.
 - 3.— Por el Título de Grado con Máster oficial adicional, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes según la legislación: 5,00 puntos.
 - 4.— Por la posesión de Título Oficial de Doctor: 6,00 puntos.
- Acreditación: Mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.
 - La valoración de los títulos académicos de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior necesarios para la obtención de aquellos.
 - Por cada diplomatura adicional se sumará un punto más.
 - Por cada grado o licenciatura adicional se sumarán dos puntos más.

La puntuación máxima será de 6 puntos.

B) *Cursos de formación o perfeccionamiento.*

Se valorará la participación, solamente como alumno, en cursos de formación o perfeccionamiento, sobre materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto ofertado, siempre que se trate de acciones formativas organizadas:

- Por una Administración Pública (en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Por una Universidad (pública o privada).
- Por Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.
- Por Institución Sindical o privada, siempre que cuente con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo ofertado.
- Los cursos de prevención de riesgos laborales.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.
- Los cursos de doctorado.
- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario o de personal laboral.
- Las sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso.
- Los cursos que no vengan cuantificados por horas deberán expresarse en créditos, y será la Administración la que realice su equivalencia en horas, según la normativa aplicable.
- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

1. La valoración de los cursos se realizará conforme a la siguiente escala:

- Más de 100 horas: 0,60 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,40 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 25 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 10 a 24 horas: 0,10 puntos.

2. Máster o título de postgrado que no se ajuste a la implantación de los grados por el Plan EEES, si supera las 100 horas: 0,70 p.

- La puntuación máxima por valoración de cursos será de 3 puntos.
- Acreditación: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:
 - Órgano o entidad que lo ha impartido.
 - Denominación del curso.
 - Materia del curso.

- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

C) *Experiencia profesional.*

Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar categoría objeto de la convocatoria en el sector público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, como funcionario o personal laboral: 0,10 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar categoría objeto de la convocatoria en la empresa privada: 0,06 puntos.

Los períodos o fracciones inferiores a los indicados con anterioridad no computarán a efectos de valoración.

- La puntuación máxima por este concepto será de 8 puntos.
- La experiencia se acreditará mediante la vida laboral y copia del contrato de trabajo.

D) *Conocimientos de idiomas.*

• Por cada titulación acreditativa de conocimientos e idiomas, atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

- Nivel C2: 1,50 puntos.
- Nivel C1: 1,25 puntos.
- Nivel B2: 1,00 punto.
- Nivel B1: 0,75 puntos.
- Nivel A2: 0,50 puntos.
- Nivel A1: 0,25 puntos.

- Acreditación conocimientos de idiomas: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por una Administración Pública, Universidad, Organismo, Institución, Escuela Oficial de Idiomas, o cualesquiera otras entidades públicas/privadas suficientemente acreditadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación, en los que se indique, de forma clara y expresa, el concreto nivel, o equivalencia de nivel, del idioma correspondiente.
- Para estudios universitarios, se contarán estos puntos a partir del Nivel B2 (éste inclusive).
- Para estudios inferiores a los universitarios, se contará a partir del A2 (éste inclusive).

La puntuación máxima por este concepto será de 2 puntos.

D) *Otros méritos.*

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,40 puntos.

b) Por publicaciones en revistas de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,15 p.

c) Por cada Ponencia en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

- De ámbito internacional: 0,10 puntos.
- De ámbito nacional: 0,05 puntos.

d) Por cada Comunicación en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

- De ámbito internacional: 0,10 puntos.
- De ámbito nacional: 0,05 puntos.

e) Por cada Premio de Investigación otorgado por sociedades científicas y/o Organismos oficiales relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

- De ámbito internacional: 0,60 puntos.
- De ámbito nacional: 0,30 puntos.

f) Trabajos de Investigación relacionados con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,50 puntos.

- La puntuación máxima por este concepto será de 1,5 puntos.

Fase de oposición: (hasta un máximo de 30 puntos).

Será previa a la fase de concurso y consistirá en la realización de una prueba práctica.

Prueba práctica:

La realización del ejercicio práctico de la fase de oposición tendrá como objetivo comprobar el nivel de capacitación de los/as aspirantes y valorar si tienen las competencias necesarias para la práctica profesional, utilizando las herramientas/ aplicaciones propias de su oficio. Se valorará con un máximo de 30 puntos.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo que determine el Tribunal, de una o varias pruebas prácticas que planteará el Tribunal, relacionada directamente con las funciones atribuidas a la plaza convocada, así como con el temario anexo. Se efectuarán las valoraciones profesionales a través de un conjunto de criterios técnicos, valorándose el grado de complejidad, autonomía y responsabilidad necesarios para desarrollar el ejercicio práctico. Será preciso obtener para superar esta fase un mínimo de 15 puntos.

La puntuación total de las pruebas selectivas a efectos de ordenación de los/as opositores/as aprobados en la relación de aspirantes u orden de clasificación definitivo y, por tanto, que han superado el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y la fase de concurso. Con la publicación del resultado del primer ejercicio deberá hacerse pública la puntuación de la fase de concurso de los aspirantes que lo hubieren superado.

Séptima.— *Puntuación y ordenación de los candidatos.*

7.1. Calificaciones y ordenación de los aspirantes.

El Tribunal calificador procederá: en primer lugar, a efectuar la calificación del ejercicio práctico de la oposición, y en segundo lugar, a valorar los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de la oposición. La nota final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación del baremo, y, en segundo lugar, por la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 2.º Mayor puntuación en el apartado de formación.
- 3.º De persistir el empate, se estará al orden alfabético que determine la letra resultante del sorteo para las Administraciones Públicas vigente al tiempo de establecer el orden definitivo.

7.2. Publicación provisional de las calificaciones y ordenación de los aspirantes.

El Tribunal calificador hará públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal calificador serán publicadas en el tablón de edictos y en la página web municipal.

7.3. Plazo de reclamaciones.

Los interesados disponen de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

El plazo de reclamaciones no puede confundirse con el de una prórroga para la presentación de otros méritos que no se alegasen al presentar la solicitud.

7.4. Publicación definitiva de las calificaciones y ordenación de los aspirantes.

Las calificaciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido el plazo previsto sin que se presente reclamación alguna o, en su caso, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Concluido el proceso de selección, el Tribunal calificador hará públicas la relación de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y fases, y la puntuación total, elevando dichas propuestas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

7.5. Recursos.

Contra las mencionadas listas definitivas, pueden los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación.

7.6. Entrada en vigor

La Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde-Presidente aprobará y ordenará publicar las listas definitivas, quedando constituidas las bolsas de trabajo a efectos de contratación temporal o nombramiento de personal interino en la categoría profesional a las que se refiere esta convocatoria. Dicha aprobación se publicará en el tablón de edictos y en la página web municipal.

Octava.—*Tribunal calificador.*

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Un Empleado Público con la titulación exigida en relación al puesto a cubrir, designado por el Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o Empleado Público en quien delegue.

Vocales: Cuatro Empleados Públicos con igual o similar titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir, designados por el Alcalde.

Deberá entenderse por Empleado Público aquél que se ajuste a las condiciones establecidas por el art. 60 del R.D.Leg, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

Novena.—*Fecha de celebración de las pruebas.*

La fecha de inicio de las pruebas se harán públicas en el Tablón Municipal de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en la página web municipal www.carmona.org.

Décima.—*Propuesta del tribunal.*

Una vez establecido el orden de prelación de los aspirantes, el Tribunal Calificador, procederá a declarar como aspirante seleccionado al que hubiese obtenido la máxima puntuación en el proceso selectivo. Asimismo, elevará propuesta al Órgano Municipal competente para que resuelva la contratación.

ANEXO

Materias comunes

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Características fundamentales. Principios generales. Estructura.

Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución de 1.978. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de derechos y libertades.

Tema 3. Organización territorial del Estado Español: Principios constitucionales. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de autonomía para Andalucía.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho público. La ley. Clases de leyes. El Reglamento y sus clases. El derecho comunitario.

Tema 5. El Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Las personas interesadas en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 6. Los actos administrativos: requisitos y eficacia. Nulidad y anulación. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo.

Tema 7. Régimen Local español. La Administración Local en la Constitución Española de 1978. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales.

Tema 8. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Consideraciones generales. El personal al servicio de la Administración Local: sus clases, derechos y deberes del personal funcionario público local. Régimen disciplinario del personal funcionario e incompatibilidades.

Tema 9. La Hacienda Pública en la Constitución española de 1978. El presupuesto local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Control y ejecución del presupuesto local. Haciendas Locales: recursos de los municipios.

Tema 10. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Tema 11. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Materias específicas

Tema 1. Legislación básica en materia de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Normativa de desarrollo.

Tema 2. Principios de Integración escolar, laboral y social. Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Tema 3. El desarrollo evolutivo en la infancia y adolescencia. El rol del educador de educación especial dentro de la escuela.

Tema 4. Características del deficiente motórico. La atención del educador al alumnado con necesidades educativas especiales de tipo motórico.

Tema 5. Características del alumnado con discapacidad sensorial. La atención del educador de educación especial al alumnado con discapacidad sensorial. Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Tema 6. Características del alumnado con autismo, trastornos de personalidad y otros trastornos generalizados del desarrollo. La atención del educador al alumnado con autismo y demás trastornos.

Tema 7. Características del alumnado con retraso mental. La atención del educador al alumnado con retraso mental.

Tema 8. El papel del educador de educación especial en la aplicación de programas de modificación de conducta. Técnicas básicas

Tema 9. El desarrollo de la comunicación. El lenguaje oral. Aspectos de la comunicación aumentativa y alternativa

Tema 10. La observación de conductas como instrumento de recogida de datos. Procedimientos de registro. Intervención del educador con el alumnado con necesidades educativas especiales.

Tema 11. Intervención del educador de educación especial en la aplicación de programas relacionados con los hábitos de alimentación.

Tema 12. Intervención del educador en la aplicación de programas de habilidades de autonomía personal

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 10 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-7257

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía 321/2020, de 11 de noviembre, se ha aprobado la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, con las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera, Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C1	Administración especial	1	Policía Local	Oposición por turno libre

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes a 11 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Francisco Coronado Monge.

8W-7267

GUILLENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, por el que se aprueban las bases del IV Concurso de Christmas «Guillena en Navidad.»

BDNS(Identif.):533443

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533443>)

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán participar niños y niñas, que cursen Educación Primaria y residan en el municipio de Guillena.

En el concurso se diferenciarán los centros educativos de Guillena (CEIP Andalucía y CEIP Guliena), de Torre de la Reina (CEIP Ntra. Sra. del Carmen) y de Las Pajanosas (CEIP Ntra. Sra. del Rosario).

Cada participante sólo podrá presentar un Christmas.

Segundo. *Objeto.*

Este concurso tiene como objetivo fomentar la creación artística entre los alumnos y alumnas de los centros educativos de primaria de Guillena, Torre de la Reina y Las Pajanosas, ofreciendo actividades culturales y educativas y promoviendo una aproximación entre el entorno educativo y la vida del municipio.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Tiene carácter de bases reguladoras la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Guillena. Las bases específicas de la convocatoria del Concurso de Christmas «Guillena en Navidad», se encuentran aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima disponible para la concesión de los premios en este concurso es de 400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 338.481.19 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Se establecen 4 premios, consistentes en un lote de juguetes cada uno, valorados en 100,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de los trabajos será hasta el día 1 de diciembre de 2020, debiendo entregarse en las AMPAS de los respectivos centros educativos.

Sexto. *Condiciones de los relatos y forma de presentación.*

Los Christmas deberán cumplir las siguientes reglas de presentación:

- El tema deberá ser navideño, original e inédito. No se premiarán aquellos trabajos que sean copias o reproducciones de originales.
- Las obras deberán presentarse en formato A-4, folio o cartulina.
- Se podrá utilizar cualquier material de dibujo o pintura: ceras duras, ceras blandas, acuarelas, lápices de colores, rotuladores, etc.

Cada participante podrá presentar un único dibujo, en el reverso del cual deberá incluir lo siguiente: Nombre, apellidos, curso y centro educativo.

Séptimo. *Elección del ganador.*

El proceso de valoración final de los Christmas corresponderá a un Jurado formado por las trabajadoras municipales Natividad Fernández Vivas y María José Romero Jiménez, que elevarán la propuesta para su aprobación en Junta de Gobierno Local.

El Jurado se reserva la facultad de interpretar las presentes bases o resolver cualquier imprevisto. El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El resultado del Concurso se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

El Área de Cultura comunicará a los premiados el fallo del jurado; éstos tendrán hasta el 15 de diciembre de 2020 como plazo máximo para reclamar los premios.

Los trabajos se valorarán fundamentalmente y en función de la edad de los participantes, según los siguientes aspectos:

- Originalidad e imaginación.
- Creatividad.
- Ambientación navideña.
- Resultado estético global.

Octavo. *Justificación*

La justificación de la recepción del premio se efectuará mediante presentación de la factura correspondiente por el valor de 100 euros en juguetes. Dicha justificación deberá realizarse por parte del área antes del 22 de diciembre de 2020.

En Guillena a 13 de noviembre de 2020.—La Concejal Delegada, Ana Isabel Montero Rodríguez.

15W-7333

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Marta Alonso Lappi, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía n.º 316/2020, de 30 de enero de 2020, se ha aprobado la adaptación del proyecto de urbanización del Sector SR-3 «Camino de Granadillas» del PGOU de Mairena del Aljarafe.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dicho proyecto puede ser consultado en la página web y portal de la transparencia del Ayuntamiento, <http://www.mairenadelaljarafe.es/es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerencia-municipal-de-urbanismo/documentos-aprobados>.

Mairena del Aljarafe a 5 de octubre de 2020.—La Vicepresidenta, Marta Alonso Lappi.

34W-6161-P

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que por la Alcaldía, con fecha 6 de noviembre de 2020, se dictó el decreto n.º 1424/2020 sobre delegación de funciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, el cual dice como sigue:

«Asunto: delegación de funciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, doña Dolores Crespillo Suárez, durante el periodo de convalecencia del Sr. Alcalde por accidente de trabajo.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Considerando que por Decreto de Alcaldía n.º 793/2019, de fecha 20 de junio de 2019, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acordó nombrar a la Sra. Concejala, doña Dolores Crespillo Suárez, como Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Considerando que al día de la fecha esta Alcaldía se encuentra convaleciente por accidente de trabajo, desconociéndose por el momento la duración del periodo de su convalecencia.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.— Delegar en doña Dolores Crespillo Suárez, Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período de convalecencia del Alcalde por accidente de trabajo, con derecho a la percepción de los haberes que le correspondan.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a la designada, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha de la presente resolución.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se manda y firma por esta Alcaldía, a fecha de firma electrónica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 10 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

6W-7255

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, la modificación de Ordenanzas que a continuación se relacionan, para el ejercicio 2021, y habiendo estado expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia núm. 227, de fecha 29 de septiembre de 2020, así como en el periódico El Diario de Sevilla, de fecha 30 de septiembre de 2020, en Portal de la Transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra las mismas, se entiende aprobados definitivamente los expedientes, ordenándose publicar el texto íntegro de las citadas ordenanzas en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor:

- Modificación Ordenanzas fiscales relativas a los impuestos locales
- Modificación Ordenanzas fiscales relativas a tasas municipales
- Modificación Ordenanza general de contribuciones especiales
- Modificación Ordenanza relativa a precios públicos municipales

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 10 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO

Nota aclaratoria.

Para hacer constar que las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos que se relacionan a continuación, para el ejercicio 2021, son las que han sido modificadas por acuerdo plenario de 16 de septiembre de 2020:

- Ordenanza n.º 31. Reguladora de la tasa por prestación del servicio de cobro en período ejecutivo.
- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

El resto de ordenanzas fiscales que no han sufrido modificación, aparecen publicadas íntegramente en el Portal de la Transparencia de La Rinconada: <http://transparencia.larinconada.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal->

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2021

Ordenanza núm. 31. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cobro en período ejecutivo

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recaudación en Período Ejecutivo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recaudación de deudas por la vía administrativa de apremio y que el Ayuntamiento deba realizar como consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los entes públicos y juntas de compensación solicitantes de la prestación del servicio de recaudación indicado en el apartado anterior.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria recogerá la prestación de todos los servicios necesarios para completar el fin buscado en la solicitud del interesado respecto del cobro en vía de apremio y se ajustará a:

Concepto	Importe (por valor)
Tramitación cobro en vía ejecutiva	253,25 €
Tramitación con cancelación por interesado	220,80 €

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. *Devengo.*

La obligación de pago nace al completarse la prestación del servicio por este Ayuntamiento, ya sea por cobro del valor, la declaración de su condición de incobrable o por la baja del valor solicitada por el propio sujeto pasivo.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

El conjunto de las deudas correspondientes a un deudor que se remitan al Ayuntamiento para su gestión de cobro por la vía de apremio en un envío, una vez verificadas, constituirán el valor a tramitar.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las normas aplicables en el cobro en periodo voluntario y, en especial, en lo referente a notificación, identificación de la deuda, importe de la misma, determinación del periodo de cobro en voluntaria... entre otros parámetros.

Finalizado con éxito la labor cobratoria, el solicitante del servicio tendrá derecho a percibir el importe correspondiente al principal de la deuda cobrada. Los demás conceptos recaudatorios que se puedan devengar en la vía ejecutiva serán a favor del Ayuntamiento y utilizados por este para atender el coste del servicio prestado por otras administraciones.

La liquidación de la tasa se realizará con el nacimiento de la obligación del pago ya sea por cobro del valor, la declaración de su condición de incobrable o por la baja del valor solicitada por el propio sujeto pasivo. En el supuesto de cobro del valor, la liquidación de la tasa se realizará simultáneamente al abono a realizar al sujeto pasivo del principal de la deuda y descontándose de dicho importe.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 16 de septiembre de 2020, empezará a regir el día 1 de enero de 2021, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Habilitaciones normativas.*

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. *Objeto de la ordenanza.*

1. Esta Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este municipio, sea realizada esa exacción bien por el Ayuntamiento directamente bien por sus organismos autónomos, adaptando al régimen de organización y funcionamiento interno propio de La Rinconada, la normativa reguladora de la gestión, liquidación, inspección, recaudación, revisión en vía administrativa y el régimen sancionador de los tributos y de los restantes ingresos de naturaleza pública.

2. Las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal General serán asimismo de aplicación supletoria a aquellos otros ingresos no tributarios de derecho público de La Rinconada, con especial referencia a las multas y sanciones pecuniarias impuestas en el ámbito de sus competencias por infracción de lo establecido en las leyes sectoriales y en ordenanzas municipales, en los términos y con el alcance a que se refiere el artículo 10.1 de la Ley General Presupuestaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo pertinente y sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

3. Las normas que integran esta Ordenanza, tanto sustantiva como procedimentales, se consideraran como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.

Artículo 3. *Atribución de la potestad reglamentaria.*

La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de La Rinconada en materia de ingresos de Derecho Público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de aprobación y fijación de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación de las normas tributarias.*

1. Esta Ordenanza Fiscal General se aplicará en todo el territorio del término municipal de La Rinconada desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la legislación estatal, por lo que las normas dictadas por el Ayuntamiento en uso de su potestad reglamentaria en ningún caso pueden contravenir lo dispuesto en aquella.

2. A los solos efectos aclaratorios y de facilitar la actuación de los servicios competentes para su aplicación, se establece en los puntos siguientes la prelación de normas.

3. En cuanto a la gestión de tributos, se aplicará:

- a) Las normas contenidas en esta Ordenanza General y en las Ordenanzas Fiscales específicas del tributo de que se trate.
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. En cuanto a la gestión de otros ingresos de derecho público no tributarios, se aplicará:

- a) Las normas contenidas en esta Ordenanza.
- b) Los preceptos contenidos en la legislación específica reguladora del recurso de que se trate, ya sea municipal, autonómica o estatal.
- c) Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. En cuanto a la recaudación de los créditos tributarios y demás de derecho público locales, serán de aplicación:

- a) La presente Ordenanza.
- b) El Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 393/2005, de 29 de julio.
- c) Las Leyes Generales Tributaria y Presupuestaria.

Artículo 5. *Interpretación de las normas tributarias.*

1. Ejerciéndose la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria a través de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de la Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección, el Ayuntamiento en Pleno podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 6. *Aspectos procedimentales comunes.*

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano y facilitar el acceso de este último a la información administrativa.

2. El Alcalde podrá delegar la firma de las resoluciones y actos administrativos a que se refiere esta Ordenanza, excepto en el caso que hubieren resultado de un procedimiento sancionador.

Capítulo II. LOS RECURSOS MUNICIPALES.

Artículo 7. *Clases de recursos municipales*

Conforme señala el art. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán los siguientes:

- a) Ingresos procedentes del patrimonio municipal y demás de derecho privado.
- b) Tributos propios, clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.
- c) Participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- d) Subvenciones.
- e) Precios Públicos.
- f) Operaciones de crédito
- g) Multas y sanciones.
- h) Las demás Prestaciones de Derecho Público

Capítulo III. LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

Sección 1.ª Elementos de la relación tributaria.

Artículo 8. *Hecho imponible*

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y por la Ordenanza Fiscal correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

2. El tributo se exigirá con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ley y por la Ordenanza Fiscal correspondiente, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

Artículo 9. *Los obligados tributarios. El sujeto pasivo.*

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. También son obligados tributarios aquellos a los que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

2. Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ordenanza fiscal de cada tributo resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

3. Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. (El sujeto pasivo que realiza el hecho imponible)

4. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ordenanza, debe soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

5. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

6. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en las ordenanzas en las que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

7. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración municipal, salvo que la ordenanza propia de cada tributo dispusiera lo contrario.

8. La obligación principal de todo sujeto pasivo consiste en el pago de la deuda tributaria. Asimismo, queda obligado a formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo.

9. Están igualmente obligados a facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones, y a proporcionar a la administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

10. La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efectos ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de las consecuencias jurídico privadas.

Artículo 10. *La responsabilidad tributaria.*

La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades.

En la determinación de la responsabilidad tributaria, se estará a lo regulado en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 11. *La representación.*

1. El sujeto pasivo con capacidad de obrar podrá actuar por medio de representante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, si no se hace manifestación en contrario.

2. Para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellas en cualquiera de sus instancias, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y renunciar a derechos en nombre de un sujeto pasivo deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.

3. La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquel o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días, que deberá conceder al efecto el órgano competente.

4. En los supuestos de entidades, asociaciones, herencias yacentes y comunidades de bienes que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente, y de no haberse designado representante se considerará cómo tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de los miembros o partícipes que integren o compongan la entidad o comunidad.

5. Por los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 12. *Base imponible. Base liquidable.*

En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas por la Ordenanza propia de cada tributo.

Artículo 13. *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2. Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la norma propia de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

El conjunto de los tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.

3. En los supuestos en que expresamente lo autorice la ley, las Ordenanzas Fiscales podrán prever la aplicación de un tipo cero, así como de tipos reducidos o bonificados.

Artículo 14. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria podrá determinarse en función del tipo de gravamen aplicable, según cantidad fija señalada al efecto en las Ordenanzas correspondientes o bien conjuntamente por ambos procedimientos.

Artículo 15. *Deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- El interés de demora,
- Los recargos por declaración extemporánea,
- Los recargos del periodo ejecutivo,
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas a favor del Ayuntamiento.

Sección 2.^a Derechos, garantías y obligaciones de los obligados tributarios.

Artículo 16. *Derechos y garantías de los obligados tributarios.*

De conformidad con el artículo 34, de la Sección IV, Capítulo I, Título II de la Ley General Tributaria, constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener, en los términos previstos en dicha ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

- e) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- f) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- g) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- h) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- i) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- k) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- l) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en dicha ley.
- n) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- ñ) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en dicha ley.
- o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.
- q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en dicha ley.

Artículo 17. *Obligaciones de los sujetos pasivos.*

El obligado tributario tiene, entre otros, los siguientes deberes en sus relaciones con la Administración tributaria municipal:

- a) El pago de la deuda y las sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF del interesado y, en su caso, de su representante.
- c) Tener a disposición de la Administración tributaria municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración tributaria municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley General Tributaria.

Sección 3.^a Disposiciones generales en cuanto a los tributos.

Artículo 18. *Domicilio fiscal.*

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal.

2. El domicilio fiscal será:

- a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. Se entenderá por residencia habitual, el domicilio que figure en el Padrón Municipal de Habitantes. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.
- b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección. Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.
- c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.
- d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a) y b) de este apartado.

3. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal mediante declaración en modelo autorizado al efecto.

Será considerado de manera automática como domicilio fiscal, el señalado por los contribuyentes como domicilio habitual en las inscripciones de alta o variación de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes de La Rinconada.

El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria municipal hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, siendo en este caso válidas y eficaces las notificaciones dirigidas al último domicilio declarado. La omisión de este deber constituye una infracción leve, tipificada en el artículo 198 de la Ley General Tributaria.

4. La Administración Tributaria municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete.

Artículo 19. *Callejero fiscal municipal: Categoría de viales públicos.*

Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad, lugar de la prestación de la actividad o servicio municipal u ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.
- b) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- c) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.

Artículo 20. *Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.*

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualmente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes Padrones fiscales y de otros ingresos de derecho público, cualquier modificación en su situación jurídica o material de al que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

Artículo 21. *Importe mínimo de liquidación.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de acuerdo a la Base 34 de Ejecución del Presupuesto General Municipal, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, al considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan, no se practicarán liquidaciones, o en su caso, serán datadas en las cuentas correspondientes todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cantidad de 5 euros, incluyendo las sanciones tributarias, salvo que se trate de ingresos por recaudación simultánea, tales como ocupaciones en la vía pública, puestos en la vía pública, mercados y otros análogos o la ordenanza fiscal específica del tributo establezca otro importe.

2. Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 5 euros.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

Capítulo IV. LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 22. *Modos de extinción de la deuda tributaria.*

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación y por los demás medios previstos en las leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

Sección 1.ª El pago.

Artículo 23. *Régimen del pago. Plazos y efectos del incumplimiento.*

1. Los Plazos para el pago de las deudas tributarias autoliquidadas por el contribuyente o su sustituto, así como de las liquidadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como ejecutivo son los recogidos en el artículo 62 de la LGT.

2. El interés de demora, los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, y los recargos del periodo ejecutivo serán exigibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 respectivamente de la LGT.

3. Las deudas no tributarias deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas con arreglo a las cuales se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Los plazos para el pago de las deudas tributarias y no tributarias se suspenderán:

- a) Por la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago, conforme al procedimiento y con los efectos señalados en los artículos 24 y siguientes de esta Ordenanza.
- b) Por acuerdos suspensivos emanados de órganos administrativos o judiciales.

Artículo 24. *Formas de ingreso de las deudas que deban ser pagadas al Ayuntamiento.*

1. Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas, cuya gestión se encomienda al propio Ayuntamiento, se recaudarán por el Departamento de Rentas y Tributos, y podrán ser ingresadas, según se disponga en sus normas reguladoras:

- a) A través de las Cajas habilitadas en dependencias municipales.
- b) A través de las Entidades Bancarias Colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento a prestar su colaboración en la recaudación de los recursos municipales.
- c) En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Ayuntamiento.

2. Las deudas cuya gestión recaudatoria se encomienda a los Organismos autónomos, Patronatos y Agencias públicas municipales o a cualquier otra entidad de dependencia municipal dotada con personalidad jurídica propia, se recaudarán, en periodo voluntario, por el organismo que tenga atribuida su cobranza material, salvo que su normativa específica regule otra cosa, y podrán ingresarse:

- a) En las cuentas legalmente autorizadas abiertas a nombre del organismo en Entidades Bancarias Colaboradoras.
- b) En las Cajas del Organismo.
- c) En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Organismo.

3. La recaudación en vía ejecutiva de las deudas con la Administración Municipal se efectuará por el Departamento de Rentas y Tributos, cualquiera que fuese la Entidad competente para su cobranza en periodo voluntario, bien de forma directa, bien a través de acuerdos de colaboración con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) dependiente de la Diputación de Sevilla.

Artículo 25. *Régimen de recaudación a través de entidades financieras.*

1. Las Entidades Bancarias Colaboradoras con las que así se convenga podrán prestar el servicio de caja a que se refiere el artículo 24.1.a), así como ser autorizadas por el Ayuntamiento, con arreglo al procedimiento señalado en el Reglamento General de Recaudación, a prestar su colaboración en la cobranza de los recursos municipales, sin que tal autorización confiera a las mismas el carácter de órgano de recaudación del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con una de las Entidades Bancarias Colaboradoras su asunción por ésta de la función directora de las relaciones que surjan entre el conjunto de Entidades colaboradoras, incluida la misma, con la Corporación. El ámbito objetivo de tal función directora se extenderá a:

- a) La centralización de la recaudación material obtenida por las entidades de Depósito colaboradoras.
- b) La centralización, para su distribución respecto de las demás colaboradoras, de la información proporcionada por el Ayuntamiento, necesaria para la realización material de la recaudación y, respecto de la Corporación, de la información generada con ocasión de la materialización de ingresos en las distintas Entidades Colaboradoras.

3. Los deudores a la Hacienda Municipal, tengan o no cuenta abierta en la Entidad Directora o en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, podrán ingresar en ellas, las siguientes deudas, siempre que procedan de conceptos, tributarios o no, para los que el Ayuntamiento no haya excluido esta posibilidad:

- a) Las que resulten de autoliquidaciones presentadas en los modelos reglamentarios establecidos, así como de aquellas cuya presentación se realice vía telemática.
- b) Las notificadas a los obligados al pago, como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración, por deudas de vencimiento periódico o no, ya se encuentren en periodo voluntario o en la vía de apremio.
- c) Cualquiera otra determinada por el Acuerdo de autorización.

4. El procedimiento de ingreso a través de entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, será el descrito en los artículos 19 del Reglamento General de Recaudación.

5. Si se careciera de documento de cobro emitido por el ayuntamiento, podrá el interesado retirarlo de las dependencias municipales.

Artículo 26. Plazo de pago para deudas de vencimiento periódico. Plan de cobranza.

1. El plazo de pago en período voluntario de las deudas periódicas o que deban satisfacerse por recibo cuya gestión recaudatoria se atribuye al Ayuntamiento será el de dos meses a partir de la fecha en que se abra su respectiva cobranza. Con carácter general, sin perjuicio de las especialidades que contemplen las Ordenanzas particulares de determinados tributos, las deudas de carácter periódico se recaudarán mediante recibo único anual.

2. Plan de distribución de la Cobranza: La Corporación fijará un plazo para la distribución durante el año de la recaudación de las distintas exacciones que hayan de cobrarse mediante recibo, a fin de que, aun manteniendo el cobro de las cuotas por periodos anuales, para evitar la proliferación de recibos, se distribuya la cobranza del conjunto de las exacciones escalonadamente durante el ejercicio, con lo que se evitará el que soporten los contribuyentes con carácter general el pago de todas las cuotas anuales en un sólo periodo, a la par que se distribuye, también armónicamente, el ingreso de los recursos en la Tesorería Municipal.

Artículo 27. Forma y medios de pago.

1. El pago de las deudas, que habrá de realizarse en efectivo, se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal en las entidades colaboradoras.
- b) Talón conformado o talón emitido por entidad bancaria.
- c) Tarjeta de crédito y débito.
- d) Ingreso o transferencia bancaria en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento cuando así esté previsto.
- e) A través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos que desarrolle el Ayuntamiento.

2. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda y justificantes del pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 28. Domiciliación de pagos. Régimen.

Con independencia de lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas de vencimiento periódico que son objeto de notificación colectiva, el pago podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.

Los contribuyentes podrán domiciliar el pago de sus deudas de vencimiento periódico siempre que lo soliciten antes del inicio del ejercicio al que corresponda el pago.

Por norma general, los cargos de los recibos periódicos así domiciliados se efectuarán el último día del periodo de cobranza.

Sección 2.ª Aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Artículo 29. Régimen de aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Deudas aplazables y fraccionables.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en período voluntario como ejecutivo, en las condiciones previstas en esta sección, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

2. El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:

1) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

- 1.º Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar. Hasta que recaiga resolución, se emitirá por el Ayuntamiento las domiciliaciones conforme a la propuesta de pagos efectuada por el interesado.
- 2.º Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- 3.º Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 26 de esta Ordenanza.

2) En período ejecutivo, si la deuda ha sido cedida al OPAEF para su recaudación, se estará a las normas establecidas por dicho Organismo. En caso contrario, podrán aplazarse y fraccionarse los débitos a la Hacienda Municipal en los mismos términos que en período voluntario de pago, incorporándose a la deuda principal, los demás conceptos que se hayan podido devengar (recargos, intereses,...).

3. Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de doce meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por periodo de hasta veinticuatro meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de esta ordenanza.

4. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.

5. A través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se determinarán los importes mínimos exigidos para solicitar un aplazamiento o fraccionamiento.

6. Las cuotas resultantes del aplazamiento o fraccionamiento no podrán ser inferiores a 50 euros salvo que se trate de la última cuota.

Artículo 30. *Petición.*

1. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento deberán ser dirigidas a la Tesorería Municipal recogiendo en una única solicitud la totalidad de las deudas, que se presentará en modelo normalizado a través del Registro de Entrada de este Ayuntamiento, dentro de los plazos siguientes:

- a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones, dentro del plazo fijado para ingreso en los apartados 1 y 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.
- b) Deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2. En el modelo normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, se indicarán los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras aportando los documentos que crean convenientes.

3. En tanto en cuanto no recaiga resolución, por parte del Departamento de Recaudación, se procederá a la emisión de recibos domiciliados por las fracciones que se vayan devengando.

Artículo 31. *Tramitación.*

1. Las peticiones de aplazamiento y la documentación adjunta, serán revisadas por el Departamento de Recaudación el que, en su caso, notificará al interesado las deficiencias observadas en la misma que no sean causa de inadmisibilidad, con apercibimiento de que si no son subsanadas en el plazo de 10 días, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la petición.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose subsanado los defectos que se hayan señalado se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

2. Asimismo, examinará y evaluará la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, pudiendo solicitar dictamen de otros servicios municipales en caso de especial complejidad. En caso de solicitud de dispensa de garantía, se verificará la concurrencia de las condiciones previstas para obtenerla.

3. Realizados los trámites anteriores, se remitirán las peticiones con propuesta de resolución al Alcalde-Presidente.

Artículo 32. *Resolución.*

1. El Alcalde-Presidente resolverá las peticiones, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dichas resoluciones se notificarán a los interesados en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.

2. La notificación contendrá, además, las siguientes menciones:

- 1.º Si la resolución es estimatoria, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, pudiendo la resolución modificar las proposiciones de los peticionarios. El Ayuntamiento podrá resolver exigiendo el pago de una cantidad determinada y acordar el fraccionamiento del resto de la deuda.
- 2.º Si la resolución fuese desestimatoria y se hubiera presentado la solicitud en período voluntario, el plazo en el que puede ser pagada la deuda con carácter voluntario junto con los intereses devengados.
- 3.º Si la resolución fuese denegatoria y la petición realizada en periodo ejecutivo, la indicación de que continuará el procedimiento de apremio.
- 4.º La presentación de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

Artículo 33. *Efectos producidos en la gestión recaudatoria por cada una de las fases del procedimiento para aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias.*

A) Efectos de la presentación de la solicitud:

- 1.º Si la petición se realiza en periodo voluntario, cuando al término del mismo esté pendiente de resolución, no se expedirá providencia de apremio.
- 2.º Cuando la petición se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados, hasta su resolución.

B) Efectos de la resolución:

- 1.º En caso de ser estimatoria de aplazamientos solicitados, ya en periodo voluntario, ya en ejecutivo, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario y el vencimiento del plazo concedido. La base para este cálculo no incluirá, en su caso, el recargo de apremio.
- 2.º En caso de ser estimatoria de fraccionamientos solicitados en cualquiera de los periodos de recaudación, se calcularán los intereses de demora por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento de cada una de las liquidaciones fraccionarias, para ser pagados junto con la última fracción de deuda liquidada. En ningún caso, tampoco formará parte de la base de cálculo el recargo de apremio.
- 3.º En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria, los que se incorporarán al resto de la deuda, que deberá ser pagada dentro de los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.
- 4.º En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo, se liquidarán intereses de demora y se continuará el procedimiento de apremio.
- 5.º Podrá ser motivo para la denegación de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento el impago por el deudor de aplazamientos o fraccionamientos anteriores.

C) Efectos de la falta de pago:

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.
- c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168 de dicha ley.
2. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:
- a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:
- 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.
 - 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.
- b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.
- c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168 de dicha ley.
3. Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:
- a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente. Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en periodo ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida. Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.
- b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b). Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.
4. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 74 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.
5. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa parcial de garantía o de insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio. En el caso de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente la continuación del procedimiento de apremio como consecuencia de aquella.
- D) Efectos del pago:
- 1.º El pago efectuado en los términos y cuantías previstos por la resolución que concedió el aplazamiento o fraccionamiento, extingue las obligaciones tributarias del sujeto pasivo.
 - 2.º El pago total de la deuda aplazada liberará la garantía presentada. El pago de cada una de las liquidaciones fraccionarias liberará la garantía aportada si el interesado optó por esta modalidad.
- E) Efectos de la anticipación en el pago:
- El interesado podrá adelantar, en cualquier momento, el pago total o parcial del plazo o plazos que resten por ingresar, admitiéndose dicho ingreso y practicando nueva liquidación de intereses de demora, de acuerdo con las fechas efectivas de ingreso, que anulará las anteriores.

Artículo 34. Régimen de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de deudas.

1. El importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el fraccionamiento, incluidos los intereses de demora ya devengados, si estuviera en vía ejecutiva, más un 25% de la suma de ambas partidas, deberán ser garantizados en la forma que se establece en el presente artículo.
2. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión. No obstante, podrá solicitarse la admisión de otro tipo de garantías.

3. Cuando se justifique la imposibilidad en la obtención del aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, podrá admitirse garantía que consista en hipoteca, prenda u otra que se estime conveniente.

4. No se exigirá garantía en los siguientes casos:

a) Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que doce meses y la cuantía de las deudas sean de importe principal conjunto inferior a las cuantías determinadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos del límite fijado en el primer párrafo de esta letra.

b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

6. La garantía constituida mediante aval deberá ser de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y autorice su cancelación.

7. Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación. Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se iniciará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso y a la liquidación de los intereses de demora devengados, o se continuará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo.

Sección 3.^a La compensación.

Artículo 35. *Régimen y órgano competente para su declaración.*

1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones y con los efectos que se establecen en el Título II, Capítulo IV, Sección 4.^a (artículos 71 a 73) de la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, así como en esta Sección 3.^a

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario, siendo competente para ello el Alcalde-Presidente.

Artículo 36. *Procedimiento de compensación a instancia de parte.*

1. Los interesados en compensar los débitos y créditos que contra ellos y en su favor existan en la Hacienda Municipal, dirigirán a tal efecto solicitud al Ayuntamiento, que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago.

b) Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.

c) Crédito contra el Ayuntamiento cuya compensación se ofrece, indicando su importe y su naturaleza y fecha de reconocimiento.

Sección 4.^a La prescripción.

Artículo 37. *Régimen y órgano competente para su declaración.*

1. En cuanto a los plazos, cómputo, interrupción, extensión y efectos de la prescripción se estará a lo establecido en el Título II, Capítulo IV, Sección 3.^a (artículos 66 a 70) de la Ley General Tributaria.

2. A propuesta de la Tesorería Municipal o del Tesorero del OPAEF (en el caso de deudas cedidas para la gestión de cobro en vía ejecutiva) y previo Informe de la Intervención municipal, el Alcalde-Presidente aprobará los Expedientes –colectivos o singulares– de declaración de oficio de deudas prescritas. Los Expedientes colectivos que se inicien se formarán con periodicidad mínima anual.

3. Los derechos de la Hacienda Municipal declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del expediente con las formalidades señaladas en el número anterior.

Sección 5.^a Devolución de ingresos.

Artículo 38. *Devoluciones de ingresos.*

1. El Alcalde-Presidente ostentará la competencia sobre devolución de ingresos indebidos, siendo preceptivo el dictamen de la Intervención General.

2. En materia de devolución de ingresos, se estará a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley General Tributaria y en el Título II, Capítulo V del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria.

Sección 6.^a Garantías de la deuda tributaria.

Artículo 39. *Régimen de las garantías de la deuda tributaria municipal.*

La Deuda Tributaria Municipal goza de las garantías recogidas en la Sección 5.^a del Capítulo IV del Título II de la Ley General Tributaria (artículos 77 a 82) y desarrolladas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Capítulo V. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Sección 1.^a Disposiciones generales en la aplicación de los tributos.

Artículo 40. *Ámbito de la aplicación de los tributos.*

En la aplicación de los tributos se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, comprendiendo todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 41. *Obligaciones de colaboración e información.*

En todo lo relativo al régimen de colaboración (obligaciones de carácter general, requerimiento individualizado, forma y plazos), se estará a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo I del Título III y resto de normas concordantes de la Ley General Tributaria.

Artículo 42. *Consultas tributarias escritas.*

1. Cuando la materia objeto de consulta se encuentre dentro de las atribuidas a la competencia municipal, los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La regulación básica de consultas tributarias escritas se encuentra establecida en el artículo 88 de la Ley General Tributaria.

3. La competencia para contestar las consultas en el ámbito de esta Administración municipal, corresponderá al Órgano de Gestión Tributaria, conforme al procedimiento regulado en la Ley General Tributaria.

Artículo 43. *Iniciación de los procedimientos tributarios.*

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. El Órgano de Gestión Tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

Sección 2.ª La notificación tributaria.

Artículo 44. *Normas generales de la práctica de la notificación tributaria.*

1. El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la LGT.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Rinconada y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. El interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 45.3 de esta ordenanza, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

3. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

4. Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

5. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración o así se haya establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación telemática de servicios públicos y procedimientos administrativos y del registro telemático del Ayuntamiento de La Rinconada

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

6. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

8. Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma, cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

9. Notificación por comparecencia.

Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial del Estado».

En la publicación en los boletines oficiales constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente para su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente boletín oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Artículo 45. *Contenido de la notificación tributaria.*

1. Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- La identificación del obligado tributario.
- Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Su carácter de provisional o definitiva.

2. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

4. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. El aumento de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, excepto que la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

5. Cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico, y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una Tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la Tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

6. Cuando el sujeto pasivo, obligado tributario o su representante rehúse recibir la notificación o cuando no sea posible realizar dicha notificación por causas ajenas a la voluntad de la Administración, se estará respectivamente a lo dispuesto en el artículo anterior.

7. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Sección 3.ª Procedimientos de gestión tributaria.

Artículo 46. *Las declaraciones tributarias.*

1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

2. La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia de la obligación tributaria.

Artículo 47. *Las liquidaciones tributarias.*

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

3. Tendrán la consideración de definitivas:

Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

4. En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales:

Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento.

Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley 58/2003, General Tributaria, no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.

Artículo 48. *Padrones cobratorios.*

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos impositivos.
2. Las altas se producirán, bien por declaración del sujeto pasivo, o de oficio por la propia Administración Municipal, y surtirán efecto desde la fecha en que por disposición de cada Ordenanza nazca la obligación de contribuir y serán incorporadas definitivamente al padrón, matrícula o registro del año siguiente.
3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas por la Administración tributaria, producirán la cancelación en el padrón respectivo, con efecto a partir del periodo siguiente a aquel en que hubieren sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.
4. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo establecido en cada Ordenanza y en su defecto, en el de un mes desde que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del padrón.

Artículo 49. *Formación y contenido de los padrones.*

1. La formación de los padrones, matrículas o registros, se realizarán por los servicios económicos municipales, tomando por base:
 - a) Los datos obrantes en la Administración Municipal.
 - b) Las declaraciones de los sujetos pasivos.
 - c) El resultado de la investigación practicada.
2. Los padrones deberán contener además de los datos específicos que cada uno de ellos requiera, según las características de la exacción, los siguientes extremos:
 - a) Nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal.
 - b) Domicilio fiscal.
 - c) Finca, establecimiento industrial o comercial, o elementos objeto de exacción.
 - d) Base imponible.
 - e) Base liquidable.
 - f) Tipo de gravamen.
 - g) Cuota tributaria.

Artículo 50. *Aprobación e impugnación de padrones y matrículas.*

1. Los padrones, matrículas o registros se aprobarán por el Órgano de Gestión Tributaria. El periodo de exposición al público será de veinte días hábiles para el examen por parte de los interesados legítimos.
2. La exposición al público de los padrones y matrículas producirá, desde la apertura del plazo recaudatorio, los efectos de notificación de las liquidaciones que en ellos figuren, pudiéndose interponer contra dichos actos y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Capítulo XII. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 51. *La inspección tributaria.*

1. El Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización de la situación tributaria del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones.
2. En ejercicio de tal encomienda, le corresponde realizar las siguientes funciones:
 - a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los ignorados por esta Administración tributaria.
 - b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
 - c) La comprobación de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios fiscales y devoluciones tributarias.
 - d) La realización de actuaciones de comprobaciones de valor, comprobación limitada y de obtención de información.
 - e) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
 - f) La información, a los obligados tributarios, sobre sus derechos y obligaciones tributarias, con ocasión de las actuaciones inspectoras.
 - g) El asesoramiento e informe a órganos de esta Administración tributaria.
 - h) Todas las otras funciones que se establezcan en otras disposiciones o que le sean encargadas por las autoridades competentes.
3. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura.

No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de inspección serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones inspectoras que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la función inspectora.
4. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección, podrán entrar en las fincas, locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los cuales se realicen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos impositivos o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba.

Cuando la persona bajo cuya custodia se encuentren estos lugares se oponga a la entrada de los funcionarios de la Inspección, se precisará autorización escrita de la jefatura del Departamento de Recaudación. Cuando se trate del domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario se necesitará autorización judicial.

5. Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección se ajustarán a la Ley General Tributaria, su Reglamento de desarrollo y a todas las demás disposiciones que le sean de aplicación y se deberán documentar sus actuaciones en comunicaciones, diligencias, informes, requerimientos y actas.

6. La Alcaldía-Presidencia proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite como tal para el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

Artículo 52. *Inicio, clases y alcance de las actuaciones inspectoras.*

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

- a) De oficio.
- b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la ley 58/2003, General Tributaria.

Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

3. Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- a) De comprobación e investigación.
- b) De obtención de información con trascendencia tributaria.
- c) De valoración.
- d) De informe y asesoramiento.

4. El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación, todo ello referido, exclusivamente, a los tributos locales.

Artículo 53. *Lugar y plazo de las actuaciones inspectoras.*

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección:

- a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.
- d) En las oficinas de la Administración tributaria, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

2. La inspección podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el encargado o responsable de los locales.

3. Los libros y demás documentación a los que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de la Ley 58/2003 General Tributaria, deberán ser examinados en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que el obligado tributario consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros y documentos.

4. Tratándose de los registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por éstas a los que se refiere el párrafo c) del apartado 2 del artículo 136 de la Ley 58/2003, General Tributaria, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria para su examen.

5. Cuando el obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida, la inspección se desarrollará en el lugar que resulte más apropiado a la misma, de entre los descritos en el apartado 1 de este artículo.

6. El tiempo de las actuaciones se determinará por lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

7. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados. Excepcionalmente y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

Artículo 54. *Las actas de actuaciones inspectoras.*

Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

Sección 5.^a Actuaciones y procedimiento de recaudación.

Artículo 55. *Prerrogativas. Organización.*

1. El Ayuntamiento para la realización de los ingresos de derecho público que deba percibir gozará de las prerrogativas establecidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás legislación concordante.

2. La Recaudación Municipal se ejerce a través de:

- La Tesorería municipal;
- En los cobros de Liquidaciones y Autoliquidaciones Tributarias, sanciones impuestas por órganos municipales, exacciones urbanísticas y demás de derecho público en periodo voluntario.
- En los cobros de derecho privado que correspondan al Ayuntamiento.
- El Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a través de encomienda de gestión firmado el 29 de noviembre de 2000.
- En los cobros de ingresos de derecho público de devengo periódico gestionados a través de padrón.
- En los cobros de todo tipo de ingresos de derecho público en periodo ejecutivo y de apremio.
- Para aquellos otros que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 56. *Competencias en materia de gestión recaudatoria.*

1. La competencia para dictar actos administrativos en materia de gestión recaudatoria se atribuye al Alcalde-Presidente. Pudiendo ser ejercidas por el Órgano de Gestión Tributaria en los actos de trámite.

2. Corresponden a la gestión tributaria las siguientes funciones:

- a) El impulso y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados.
- b) El estudio y propuesta de resolución de las solicitudes relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- c) Todas las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación, Delegado de Hacienda, Jefes de Dependencia y de Unidad y las no reservadas en el mismo a órgano concreto, siempre que, en ambos casos, no se atribuyan a órgano distinto por esta Ordenanza.
- d) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallan en otros artículos de esta Ordenanza.

Artículo 57. *Periodo voluntario de ingreso.*

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

- a) El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos será el determinado por el Ayuntamiento, no siendo nunca inferior a dos meses naturales. Dicho plazo será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- b) El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que es el siguiente:
 - Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

2. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de que no se determinen los plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

3. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación. Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

4. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo.

Artículo 58. *Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.*

1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los tres, seis o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del cinco, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

4. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho periodo.

5. El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 59. *Recaudación en período ejecutivo. Inicio, plazos de pago y recargos.*

1. El período ejecutivo se inicia:

- a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. Notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los plazos determinados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

5. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

6. Estos recargos son:

- a) Recargo del período ejecutivo, 5%, cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- b) Recargo de apremio reducido, 10%, cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria para las deudas apremiadas.
- c) Recargo de Apremio Ordinario, 20%, cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren las letras a) y b) anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

7. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

En los casos de procedimientos iniciados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal dependiente de la Diputación de Sevilla en base al convenio firmado con el Ayuntamiento de La Rinconada, las actuaciones de los interesados deberán realizarse ante el mencionado organismo provincial.

8. Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 60. *La providencia de apremio.*

1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria y se le requerirá para que efectúe el pago.

2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 61. *Devengo de intereses de demora.*

1. Salvo lo dispuesto para supuestos de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento o en materia de autoliquidaciones, que se regirán por sus normas específicas, las cantidades adeudadas a la Hacienda Municipal devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, cuando éste se produzca con posterioridad al vencimiento del plazo para ingreso en periodo ejecutivo.

2. La base sobre la que se aplicará el interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria y la Ley 47/2003, General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no, respectivamente.

Sección 6.ª Concesión de beneficios fiscales.

Artículo 62. *Beneficios fiscales.*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales u otras normas con idéntico rango de ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos en la ley.

Artículo 63. *Bonificaciones en las cuotas.*

Además de lo dispuesto en el artículo anterior, por causas socio-económicas familiares, la Corporación podrá establecer reducciones en las cuotas de tasas y precios públicos. La cuantía de dichas reducciones se establecerá para cada tributo o precio público en su ordenanza respectiva.

Artículo 64. *Normas y ámbito de las bonificaciones.*

La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía, sin que se pueda extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

Artículo 65. *Solicitud de bonificaciones.*

Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente, que deberá acompañarse de la fundamentación que el solicitante considere suficiente y documentación acreditativa de los argumentos invocados.

Artículo 66. *Recursos contra la denegación.*

Los acuerdos de denegación de beneficios fiscales son un acto reglado, por lo que podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento y posteriormente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Capítulo VI. LA POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 67. *La potestad sancionadora.*

1. La Inspección de los Tributos aplicará, en su caso, el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen, especialmente en el Reglamento del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre.

2. A efectos del procedimiento sancionador tributario, las referencias que se hagan a órganos de la Administración estatal serán trasladadas a su equivalente o asimilable en la Administración local.

Artículo 68. *Concepto y clases de infracciones tributarias.*

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en las Leyes.

2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 bis de la Ley 58/2003 General Tributaria, en función de las circunstancias subjetivas concurrentes en la acción u omisión infractora, tales como la existencia de ocultación o la utilización de medios fraudulentos.

Artículo 69. *Tipos de infracciones tributarias en el orden municipal.*

Sin perjuicio del resto de tipos de infracciones establecidos en los artículos 191 a 206 bis de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Administración tributaria municipal podrá declarar, en cuanto concurren en el ámbito de su competencia tributaria, la comisión de los siguientes tipos de infracciones:

1. El contenido en el artículo 191 de la Ley General Tributaria: Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

2. El contenido en el artículo 192 de la Ley General Tributaria: Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

3. El contenido en el artículo 193 de la Ley General Tributaria: Obtener indebidamente devoluciones.

4. El contenido en el artículo 194 de la Ley General Tributaria: Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

5. El contenido en el artículo 195 de la Ley General Tributaria: Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

6. El contenido en el artículo 198 de la Ley General Tributaria: No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.

7. El contenido en el artículo 199 de la Ley General Tributaria: Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

8. El contenido en el artículo 200 de la Ley General Tributaria: Incumplir obligaciones contables y registrales.

9. El contenido en el artículo 202 de la Ley General Tributaria: Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

10. El contenido en el artículo 203 de la Ley General Tributaria: Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Artículo 70. *Las sanciones tributarias.*

1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

2. En la determinación de la clasificación de la infracción tributaria, así como en la cuantificación, determinación del sujeto infractor, otros responsables y aplicación de las sanciones tributarias se estará en lo regulado en los artículos 181 a 190 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 71. *Compatibilidad con los intereses y recargos.*

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del periodo ejecutivo.

Capítulo VII. LA REVISIÓN TRIBUTARIA.

Sección 1.^a Revisión en vía administrativa.

Artículo 72. *Medios de revisión.*

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de las sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General Tributaria, mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión que se indican a continuación:

- Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- Declaración de lesividad de actos anulables.
- Revocación.
- Rectificación de errores.
- Devolución de ingresos indebidos.

b) El recurso de reposición.

c) El recurso extraordinario de revisión.

c) Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 73. *Capacidad y representación, prueba, notificaciones y plazos de resolución. Motivación de las resoluciones.*

1. En los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones previstos en este título serán de aplicación las normas sobre capacidad, representación, prueba, notificaciones y plazos de resolución establecidas en el artículo 214 de la Ley General Tributaria.

2. Las resoluciones de los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones regulados en este título y los demás actos expresados en el artículo 215 de la Ley General Tributaria, deberán ser motivados, con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 74. *Procedimientos especiales de revisión, régimen jurídico, competencias y especialidades municipales.*

1. Será de aplicación a los procedimientos especiales de revisión lo dispuesto en los artículos 213 a 221 de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

2. El régimen jurídico aplicable a los procedimientos enumerados en el apartado anterior será el expresado en los preceptos indicados con las siguientes especialidades:

- a) La declaración de nulidad de pleno derecho y la de lesividad de los actos anulables, será competencia del Alcalde-Presidente de la Corporación municipal.
- b) La resolución del procedimiento de Revocación de actos tributarios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 219.3 de la Ley General Tributaria, queda atribuida al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal.
- c) Las funciones de informe preceptivo que en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Revisión se atribuyen al órgano con funciones de asesoramiento jurídico en los procedimientos de Declaración de Lesividad y de Revocación corresponden, en esta esfera municipal, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de La Rinconada.
- d) En el procedimiento de devolución de ingresos, la ejecución de la devolución se realizará por transferencia bancaria, a cuyo efecto el interesado deberá aportar los datos necesarios.

Sección 2.^a Recursos y reclamaciones.

Artículo 75. *Recurso de reposición.*

1. Los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos indicados, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

3. Sera competente para conocer y resolver el recurso de reposición, el órgano administrativo que lo dicto.

Artículo 76. *Recurso extraordinario de revisión.*

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse por los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.
- b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión, el órgano administrativo que lo dictó.

Artículo 77. *Recurso contencioso administrativo.*

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, contra los siguientes actos que ponen fin a la vía administrativa:

- a) La resolución del recurso de reposición.
- b) La resolución del recurso extraordinario de revisión.

Artículo 78. *Suspensión de los actos impugnados.*

Para interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos sobre aplicación de los tributos, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida. La interposición de la impugnación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa de la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria de conformidad con lo establecido en los Artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 233 de la Ley General Tributaria.

Artículo 79. *Suspensión e intereses de demora en caso de impugnación. Extensión de la suspensión.*

1. La concesión de la suspensión lleva aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella, sin perjuicio de la no exigencia a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

2. La suspensión de la ejecución del acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo en todas sus instancias.

La suspensión producida en el recurso de reposición se mantendrá en vía económico-administrativa siempre que la garantía que se hubiese aportado conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial.

Capítulo VIII. ESPECIALIDADES EN TASAS. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Artículo 80. *Normativa aplicable.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de disposiciones de esta Ordenanza, en relación con las Tasas serán de aplicación, junto con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los preceptos específicos que en el presente título se contemplan.

Artículo 81. *Cuota tributaria en procedimientos de licitación pública.*

En relación con las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para adjudicar el referido aprovechamiento o utilización, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, sin que, por tanto, sean aplicables, ante tal supuesto, las tarifas establecidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales, salvo que dichas tarifas coincidan con aquel.

Artículo 82. *Ingreso y depósito previo.*

El Ayuntamiento podrá establecer, en cualquier momento, el sistema de ingreso o depósito previo, de conformidad con la legislación que en cada momento rija. Al solicitarse la prestación del servicio, o la utilización privativa o aprovechamiento especial, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago o documento sustitutivo autorizado por el Ayuntamiento, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional y en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización del aprovechamiento especial de que se trate, que sólo podrá llevarse cuando se obtenga la reglamentaria autorización municipal.

A los efectos del párrafo anterior, presentarán los interesados en el Ayuntamiento, la declaración conforme a modelo, de las bases tributarias y demás elementos necesarios para la liquidación de la exacción municipal.

Llegado el momento de practicar la liquidación procedente, por los servicios o aprovechamientos que se autoricen o realicen, según los casos, se compensará en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

Si de la liquidación practicada, conforme al precedente apartado, resultare cantidad o exacción por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión. Si no hubiere diferencias que liquidar, se considerará elevado a definitivo el ingreso previo de modo automático y sin necesidad de ningún otro trámite. Si, por el contrario, se diere saldo a favor del contribuyente, quedará a su disposición y podrá devolverse de oficio sin necesidad de petición del interesado.

El importe del ingreso previo se devolverá al interesado, siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el servicio municipal o de realizar el aprovechamiento.

Artículo 83. *Destrucción o deterioro del dominio público.*

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, conforme a las reglas que se indican:

- a) Con anterioridad al otorgamiento de la preceptiva licencia, los servicios técnicos del Ayuntamiento evaluarán, con base a la solicitud, los respectivos costes de reconstrucción o reparación, cuyo importe total habrá de ser ingresado por el solicitante en concepto de depósito.
- b) Con ocasión del otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia, se determinarán, junto con el tiempo de duración de la utilización o aprovechamiento concedido, los plazos y resto de condiciones en las que el beneficiario habrá de llevar a cabo, a su exclusivo cargo, las reparaciones o reconstrucciones que sean necesarias para reponer la destrucción o deterioro causados al dominio público.

- c) Caso de que el beneficiario no acometa, en los plazos que se le fijen, las referidas actuaciones de reparación o reconstrucción, o bien si las realizadas no son consideradas satisfactorias por los servicios técnicos del Ayuntamiento, dichas obras serán realizadas por la mencionada Administración, sufragando su coste mediante la aplicación del depósito con tal finalidad constituido, y, si este no fuera suficiente, con cargo al beneficiario por la diferencia.
- d) Estas mismas normas serán aplicables a los supuestos en que la destrucción o deterioro del dominio público se produzca como consecuencia de utilizaciones no autorizadas del mismo, en cuanto a la obligatoriedad para el beneficiario de:
- Reponer, a su exclusivo cargo, los daños causados, de acuerdo con los plazos y resto de condiciones que le señale la Administración.
 - Sufragar los costes asumidos por la Administración en la reconstrucción o reparación del deterioro causado, caso de que incumpla la obligación en el párrafo anterior indicada.

2. Si los daños causados fueran irreparables el Ayuntamiento debe ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 84. *Contribuciones especiales.*

En materia de contribuciones especiales se estará a lo dispuesto en los artículos 2.2, letra b), de la Ley General Tributaria, y 28 y siguientes Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a los acuerdos que el Ayuntamiento adopte sobre dicha materia.

Disposición adicional primera.

Salvo lo dispuesto específicamente en cada Ordenanza, la titularidad, gestión y producto de las exacciones reguladas en las mismas corresponde al Ayuntamiento de La Rinconada, sin perjuicio de que, cuando las prestaciones de servicios u ocupaciones del dominio público sean gestionadas directamente en régimen de descentralización administrativa o indirectamente, por Sociedad íntegramente municipal, los ingresos puedan tener la consideración de virtuales a efectos de cubrir las transferencias por los costes derivados de la asunción de la gestión del servicio material.

Disposición adicional segunda.

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004 y la Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

15W-7279

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y en el punto 4.º de su orden del día, por unanimidad de los quince concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 26/2020, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 238, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 26/2020 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito extraordinario</i>
23137-48900	Transferencia fundación san Pedro Nolasco	1.700,00

Los créditos extraordinarios serán financiados con baja en la aplicación presupuestaria:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Baja en aplicación</i>
13200-16000	Seg. Social Policía Local	1.700,00

En El VISO del Alcor a 11 de noviembre de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y en el punto 5.º de su orden del día, por unanimidad de los quince concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 27/2020, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 238, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 27/2020 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Suplemento de crédito</i>
23120-48000	Ayudas económicas emergencia social	16.438,35

Los créditos extraordinarios serán financiados con baja en la aplicación presupuestaria:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Baja en aplicación</i>
91200-48000	Asignación grupos municipales	16.438,35

En El Viso del Alcor a 11 de noviembre de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y en el punto 6.º de su orden del día, por unanimidad de los quince concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 31/2020, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 238, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 27/2020 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito extraordinario</i>
23143-22699	Gastos diversos proyectos PDI Animarte	1.500,00
23144-22699	Gastos diversos proyectos PDI Divergentes	1.875,00
Totales		3.375,00

Los créditos extraordinarios serán financiados con baja en la aplicación presupuestaria:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Baja en aplicación</i>
92000-16000	Seg. Social Administración General	3.375,00

En El Viso del Alcor a 11 de noviembre de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

8W-7265

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es